



UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL ESTADO DE MÉXICO

CENTRO UNIVERSITARIO UAEM VALLE DE MÉXICO

**LA INCORPORACIÓN DE LA CONDUCTA DE
"GROOMING O CIBER-ACOSO" EN LOS CÓDIGOS
PENAL FEDERAL Y PENAL DEL ESTADO DE MÉXICO**

TESIS

Que para obtener el Título de

LICENCIADO EN DERECHO

Presenta

C. LORENA RONCES CORNEJO

Asesor: LIC. IRMA AURELIA FLORES VENTURA

Atizapán de Zaragoza, Edo. De Méx. Junio 2019



RESUMEN

Con el surgimiento del Internet Social a través de aplicaciones sociales como lo es Facebook, Whatsapp, Instagram, YouTube las Tecnologías de Información y Comunicación tuvieron una gran evolución ya que no es necesario acceder a ellas a través de una computadora, sino que surgieron dispositivos electrónicos como lo son los smartphones, i phone y i pad los cuales nos facilitan el acceso ilimitado en cualquier horario, ocasionando que la forma de socializar entre las personas cambiara.

Vivir siempre conectado a “medios sociodigitales” implica nuevas reglas del juego, cambios en la conducta humana y en la dinámica diaria, ocasionando que surjan nuevas conductas vulnerando principalmente a menores de edad o adolescentes, ya que los primeros no cuentan aún con una noción de lo que es la plataforma de Internet.

A pesar de que las TICS no son de reciente creación, un porcentaje alto de padres de familia, menores de edad y adolescentes, desconocen total o parcialmente hasta qué grado se puede obtener, transmitir, generar o publicar información en las redes sociales, ocasionando que se pueda navegar en la red libremente, posicionando a los menores de edad y adolescentes en víctimas de conductas como lo es el ciberacoso o Grooming, sexting, pornovenganza, etc.

ABSTRACT

With the emergence of the Social Internet through social applications such as Facebook, Whatsapp, Instagram, YouTube, Information and Communication Technologies had a great evolution since it is not necessary to access them through a computer, but electronic devices arose such as smartphones, i phone and i pad which provide unlimited access at any time, causing the way people socialize between them.

Living always connected to "socio-digital media" implies new rules of the game, changes inhuman behavior and daily dynamics, causing new behaviors to arise, mainly harming minors or adolescents, since the former do not yet have a notion of what is the Internet platform.

Despite the fact that TICs are not of recent creation, a high percentage of parents, minors and adolescents, totally or partially ignore the degree to which they can obtain, transmit, generate or publish information on social networks, causing you can surf the net freely, positioning minors and teenagers in victims of behavior such as cyberbullying or Grooming, sexting, pornovenganza, etc.

INDICE

Introducción	Pág. 1- 2
Capítulo I. Clasificación de los Delitos Sexuales en México.	Pág. 3 - 4
1.1.- Los delitos sexuales en las legislaciones Penal Federal y Penal del Estado de México.	Pág. 4 - 9
1.2.- Análisis jurídico de los delitos: hostigamiento sexual y abuso sexual.	Pág. 9 - 14
1.3.- Diferencia entre hostigamiento sexual y acoso sexual.	Pág. 14 - 18
Capítulo II. Antecedentes del grooming o ciberacoso como conducta frecuente en México y otros países	Pág. 19 - 20
2.1.- Concepto de grooming o ciberacoso.	Pág. 20 - 24
2.2.- Las redes sociales como medio de comunicación internacional.	Pág. 25 - 30
2.3.- El grooming o ciberacoso en países latinoamericanos.	
2.3.1.- Argentina.	Pág. 30 – 34
2.3.2.- Chile.	Pág. 35 – 37
2.3.3.- Costa Rica.	Pág. 37 – 38
2.3.4.- Perú.	Pág. 39 – 41
2.4.- El grooming o ciberacoso en el continente europeo.	Pág. 41 – 43
Capítulo III. El grooming o ciberacoso y medios para cometerlo en México.	
3.1.- El uso de las redes sociales en México.	Pág. 44 – 48
3.2.- La civerconvivencia y la violencia cibernética.	Pág. 48 – 53
3.3.- Las redes sociales como medio para cometer el grooming o ciberacoso.	Pág. 53 – 57
3.4.- Repercusiones del grooming o ciberacoso en la víctima.	Pág. 57 – 59
3.5.- La policía cibernética y los medios utilizados para prevenir el grooming o ciberacoso a nivel local.	Pág. 60 – 62
Capítulo IV.- Propuesta para incluir el grooming o ciberacoso como delito en México.	
4.1.- Análisis de la conducta ciberacoso como delito.	Pág. 63 – 70
4.2.- Diferencia entre acoso sexual y grooming o ciberacoso.	Pág. 70 – 73
4.3.- Los menores de edad como sujetos vulnerables ante el grooming o ciberacoso.	Pág. 73 – 76
4.4.- La inclusión de la conducta grooming o ciberacoso en leyes penales sustantivas Federal y del Estado de México.	Pág. 76 – 79
Conclusiones.	Pág. 80 – 81
Bibliografía.	Pág. 82 - 86

INTRODUCCIÓN

Con la creación de las Tecnologías de Información y Comunicación (TIC's), se han desarrollado nuevas formas de socializar o de estar en contacto con las personas, todo ello se puede lograr a través de redes sociales o aplicaciones proporcionadas por medio de teléfonos inteligentes, de las que se tiene un acceso ilimitado a todas ellas.

Es un hecho que a pesar de que las TICS no son de reciente creación, un porcentaje alto de padres de familia desconocen total o parcialmente hasta qué grado se puede obtener, transmitir, generar o publicar información con este tipo de tecnologías, ocasionando que los menores de edad y adolescentes puedan navegar en la red libremente, posicionándose vulnerables ante los peligros que éstas puedan generar; originándose nuevas conductas como lo es el ciberacoso o Grooming, sexting, sextorsión y pornovenganza, las cuales pueden considerarse como ilícitas; en este tipo de conductas siempre existe la intervención de un adulto y de un menor de edad o adolescente.

El adulto es el sujeto que actúa como acosador o agresor en redes sociales a través de un perfil falso considerado como el sujeto activo; y el adolescente o menor de edad actúa como sujeto pasivo. La finalidad del acosador es obtener con el consentimiento del menor de edad o adolescente por medio de la confianza, chantaje o extorsión imágenes o videos del menor de edad o adolescentes a través de la red o Internet, los cuales vulneran su integridad; ya una vez logrado el propósito del sujeto activo la finalidad de éste es obtener un encuentro sexual con la víctima o algún beneficio económico, todo ello lo logra a cambio de no publicar las imágenes o videos del menor o adolescente o amenazando con no hacer pública la información obtenida.

Por lo que se ha detectado que tanto las legislaciones sustantivas penales Federal y del Estado de México no cuentan con algún artículo que nos hable sobre el

ciberacoso y en consecuencia que castigue con prisión o días de multa al sujeto que realice este tipo de conducta.

El Código Penal Federal tiene un capítulo denominado de la siguiente forma: Título Décimo quinto Delitos contra la Libertad y el Normal Desarrollo Psicosexual, este capítulo señala los siguientes delitos: Hostigamiento Sexual, Abuso Sexual, Violación, Incesto y Estupro, y la legislación penal del Estado de México solo señala los delitos de Hostigamiento y Acoso Sexual.

De lo anterior, se observa que en los delitos mencionados no hay una disposición que refiera de aquellas conductas cometidas a través de plataformas tecnológicas, además de que los artículos que mencionan estos delitos en su ordenamiento no se refiere el ciberacoso o Grooming y esta conducta se encuentra relacionada con aspectos de índole sexual en las que participen un menor de edad o adolescente y un adulto, en donde el objetivo del adulto es lograr ganarse la confianza del menor de edad o adolescente para que éste por su voluntad le transfiera imágenes o videos con carácter sexual o erótico de su persona, para que esto se dé es necesario el consentimiento del menor de edad o adolescente.

A los sujetos que cometen conductas de índole sexual, son castigados con penas mínimas, ya que no existe en las disposiciones de nuestro Código Penal Federal y Estatal un artículo que tipifique conductas como ciberacoso o Grooming; por lo cual se desea analizar la necesidad de que existan artículos en nuestras legislaciones que incluyan este tipo de conductas que afectan la integridad y el normal desarrollo del menor, así como su normal desarrollo sexual.

CAPITULO I: CLASIFICACIÓN DE LOS DELITOS SEXUALES EN MÉXICO.

En la actualidad es de gran importancia que tanto adultos como adolescentes y menores de edad conozcan o tengan información acerca de las diferentes conductas sexuales que son ilícitas y que son castigadas por nuestras diferentes legislaciones. Día a día miles de mujeres, hombres, adolescentes y menores de edad sufren algún tipo de acoso, abuso o violación.

Es cierto que los delitos sexuales atentan contra la libertad sexual de las personas y el normal desarrollo de ésta, pues trasgreden contra la dignidad, pudor, vida, relaciones familiares y personales, como consecuencia se originan daños psicológicos en las víctimas.

Actualmente las conductas relacionadas con la sexualidad se consideran un nuevo peligro, ya que cada día son más los medios que impulsan a que se cometan conductas como acoso, hostigamiento, pornografía, etc., dichos medios van desde la publicidad, literatura, cine, fotografía, redes sociales, entre otras, ocasionando que estas conductas se vayan transformando poco a poco y la sexualidad se convierta en algo obsesivo originándose una insatisfacción para quién las comete.

El autor Roberto Reynoso Dávila nos menciona en su obra de Delitos Sexuales, lo siguiente: *“Marcela Martínez Roaro dice que la explotación de la sexualidad ha salido de los burdeles y de la escondida porno shop, para llegar a los medios de información y de comunicación incluyendo la telefonía e internet”* (Reynoso Dávila, 2004)

Es por ello que a través de los años se ha originado una evolución significativa sobre conductas sexuales, nuestra sociedad actualmente es más provocadora que en épocas pasadas, sin embargo, es de gran ayuda ir preparando a los hijos a dichas conductas, es decir, brindarles la información suficiente para que no se vean involucrados como víctimas; si desde la infancia se les proporciona una

adecuada educación sexual, los riesgos de ser víctimas de una perversión sexual serán mínimos.

1.1. LOS DELITOS SEXUALES EN LAS LEGISLACIONES PENAL FEDERAL Y PENAL DEL ESTADO DE MÉXICO.

Francesco Carrara nos hace alusión a que los antiguos criminalistas distinguían una serie particular de delitos por la pasión llamándolos como delitos de carne, los cuales procedían del apetito sexual, siendo los siguientes: las libidines, el estupro, el adulterio, el rapto, el concubinato y la bigamia, produciéndose estas conductas de la pasión o apetito carnal.

En cuanto a la doctrina el maestro Francisco González de la Vega manifiesta que para que una conducta sexual sea considerada como delito debe reunir 2 condiciones:

- a) La acción típica del delito realizada hacia el ofendido debe ser directa o indirectamente, es decir puede consistir en caricias o tocamientos libidinosos.
- b) Los bienes jurídicos afectados o dañados deben ser relacionados a la vida sexual.

Por lo cual debemos considerar que no todas las conductas van a estar relacionadas con el bien jurídico tutelado, es decir cada una de las conductas cuenta con diferentes características lo cual deriva a que exista una complejidad para agruparlas a un mismo objeto. Debemos considerar que los delitos sexuales deben de tener una finalidad, así como un interés o móvil sexual ya sea directo o indirecto.

A través del tiempo diversos países en sus legislaciones han denominado a los delitos sexuales de diferentes formas, en la legislación mexicana el primer código penal de 1871 los denominó: "Delitos contra el orden de las familias, la moral

pública o las buenas costumbres”, este capítulo contenía diversas conductas y la sanción correspondiente.

En el año de 1929 el Código Penal clasifico los delitos agrupándolos de 3 formas:

1. Delitos contra la moral pública, los cuales comprendían conductas como ultraje a las buenas costumbres, corrupción de menores, lenocinio.
2. Delitos contra la libertad sexual, incluyendo conductas como violación, raptó e incesto.
3. Delitos cometidos contra la familia, comprendiendo adulterio, bigamia y abandono de hogar.

Sin embargo el autor Reynoso Dávila Roberto nos explica que esta clasificación cometía el error de denominar a todas estas conductas como delitos contra la libertad sexual, ya que la última clasificación no ofendía la seguridad sexual, más bien trataba aspectos de orden familiar.

En el año de 1931 el Código Penal Federal clasifico los delitos sexuales de la siguiente forma:

1. Delitos contra la moral pública, comprendiendo conductas como corrupción de menores, lenocinio.
2. Delitos sexuales, en esta clasificación se hablaba sobre conductas como violación, estupro, raptó, así mismo este apartado tiene una reforma y por decreto el 21 de enero de 1991 se cambia el título para denominarse de la siguiente forma “Delitos contra la libertad y el normal desarrollo psicosexual”.

Actualmente nuestras legislaciones tanto Penal Federal como Penal del Estado de México cuentan con capítulos en los cuales nos hablan acerca de las conductas sexuales y las penas que se deben de imponer, que serán explicadas a continuación.

Legislación Penal Federal

Con relación a la Legislación Penal es de explicar que para el año de 1871 era conocido como Código Martínez de Castro, promulgado el 07 de diciembre del año anteriormente mencionado, dicho Código tomo como ejemplo el Código español del año 1870, inspirado en la corriente doctrinaria del clasicismo penal ya que combina las teorías de la justicia absoluta y la de la utilidad social, además de establecer atenuantes y agravantes de la pena.

Por otro lado en el año de 1903, durante el gobierno de Porfirio Díaz se encabezó una comisión que tenía como objetivo realizar una revisión al Código Penal existente, la cual contemplaría modificaciones para adaptar algunos principios o eliminar aquellos obsoletos. Sin embargo con el movimiento revolucionario y la emisión de una nueva Carta Magna; no fue hasta el año de 1925 que el presidente Plutarco Elías Calles designó una nueva comisión y hasta el año de 1929 finalizaron con la revisión; para el 30 de septiembre de 1930 se promulgó el nuevo Código Penal entrando en vigor el 15 de diciembre del mismo año.

Sin embargo dicho código contaba con ciertas inconsistencias que iban desde problemas en la redacción hasta numerosas repeticiones y contradicciones, ante tal situación se realiza el nombramiento de una nueva comisión para la elaboración de un tercer Código Penal el cual fue promulgado el 13 de agosto de 1931 y es el Código que actualmente nos rige en materia Federal.

Dicho Código ha sufrido distintas reformas siendo la última en el mes de Julio de 2016. Actualmente el Código Penal Federal se encuentra integrado por dos libros: El primero se integra por Seis Títulos señalando diversos delitos en cuanto al Libro Segundo éste se encuentra integrado por Veintiséis Títulos.

Con relación a delitos sexuales en el Libro Segundo podemos encontrar dos Títulos que nos hacen referencia a ese tipo de conductas, siendo los siguientes:

Título Octavo denominado Delitos contra el libre desarrollo de la personalidad; dichos delitos los encontramos con los siguientes capítulos:

- Capítulo I: Corrupción de menores de dieciocho años de edad o de Personas que no tienen capacidad para comprender el significado del hecho o de personas que no tienen capacidad de resistirlo.
- Capítulo II: Pornografía de personas menores de dieciocho años de edad o de personas que no tienen capacidad para comprender el significado del hecho o de personas que no tienen capacidad para resistirlo.
- Capítulo III: Turismo sexual en contra de personas menores de dieciocho años de edad o de personas que no tienen capacidad para comprender el significado del hecho o de personas que no tienen capacidad para resistirlo.
- Capítulo IV: Lenocinio de personas menores de dieciocho años de edad o de personas que no tienen capacidad para comprender el significado del hecho o de personas que no tienen capacidad para resistirlo.
- Capítulo V: Trata de personas menores de dieciocho años de edad o de personas que no tienen capacidad para comprender el significado del hecho o de personas que no tienen capacidad de resistirlo.
- Capítulo VI: Lenocinio y Trata de Personas.
- Capítulo VIII: Pederastia.

Así mismo en el Título Décimo Quinto se menciona aquellos delitos contra libertad y el normal desarrollo psicosexual, integrándose esas conductas en los siguientes capítulos:

- Capítulo I: Hostigamiento Sexual, Abuso Sexual, Estupro y Violación.
- Capítulo III: Incesto.

Es de aclarar que tanto para los Capítulos II Y IV contemplando el último el delito de adulterio se encuentran derogados.

Legislación Penal del Estado de México

Con relación al Código Penal del Estado de México, este se encuentra integrado por dos libros. El Libro Primero comprende cinco Títulos, mientras que el Libro segundo se encuentra integrado por cinco Títulos; es en este Libro Segundo en donde se hace referencia a las conductas sexuales.

El Título Segundo se encuentra integrado por varios Subtítulos, en el Subtítulo Cuarto podemos encontrar los siguientes capítulos que hacen referencia a delitos sexuales:

- Capítulo II. Refiere a aquellas conductas en donde se utilizan imágenes y/o voz de personas menores de edad o personas que no tienen la capacidad para comprender el significado del hecho para la pornografía; integrándose por 3 artículos los cuales son Artículo 206, 207 y 208.
- Capítulo III. Menciona la conducta de lenocinio, integrándose por los Artículos 209, 209 bis y 210.

Así mismo el Título Tercero, se integra de 5 subtítulos, en donde 2 subtítulos hacen referencia a conductas de índole sexual:

Subtítulo Tercero. Delitos contra la libertad, seguridad y tranquilidad de las personas.

- Capítulo IX. Menciona el delito de Trata de Personas, en los Artículos 268 bis y 268 bis I.

Subtítulo Cuarto. Delitos contra la libertad sexual.

- Capítulo I. Hostigamiento y Acoso Sexual, integrado por los Artículos 269 y 269 bis.
- Capítulo II. Abuso Sexual. Artículo 270.
- Capítulo III. Estupro. Artículos 271 y 272.
- Capítulo IV. Violación. Artículos 273, 273 bis y 274.

Es por ello que, para la realización de la presente, en el siguiente tema se realizara un análisis de dos de las conductas señaladas en ambas legislaciones las cuales son: Hostigamiento y Abuso Sexual; ya que a lo largo del trabajo se hará referencia a ellas.

1.2. ANÁLISIS JURÍDICO DE LOS DELITOS: HOSTIGAMIENTO SEXUAL Y ABUSO SEXUAL.

HOSTIGAMIENTO SEXUAL

Código Penal Federal	Código Penal del Estado de México
<p>Artículo 259 Bis. - Al que con fines lascivos asedie reiteradamente a persona de cualquier sexo, valiéndose de su posición jerárquica derivada de sus relaciones laborales, docentes, domésticas o cualquiera otra que implique subordinación, se le impondrá sanción hasta de cuarenta días multa.</p> <p>Si el hostigador fuese servidor público y utilizare los medios o circunstancias que el encargo le proporcione, se le destituirá de su cargo.</p> <p>Solamente será punible el hostigamiento sexual, cuando se cause un perjuicio o daño.</p> <p>Sólo se procederá contra el hostigador, a petición de parte ofendida.</p>	<p>Artículo 269.- Comete el delito de hostigamiento sexual, quien con fines de lujuria asedie a persona de cualquier sexo que le sea subordinada, valiéndose de su posición derivada de sus relaciones laborales, docentes, domésticas o cualquiera otra que implique jerarquía; y se le impondrán de seis meses a dos años de prisión o de treinta a ciento veinte días multa.</p> <p>Si el sujeto activo fuera servidor público y utilizare los medios o circunstancias que el cargo le proporciona, además de la pena señalada, será destituido del cargo.</p>

El delito de hostigamiento sexual fue incorporado en el Código Penal Federal el 22 de diciembre de 1990, dicho delito para ambos códigos debe de reunir varios

requisitos de manera que si se cumplen se podrá imponer una sanción al sujeto activo que cometa dicha conducta.

Entre los requisitos que se deben de comprobar es corroborar que realmente exista un asedio reiterado hacia el sujeto pasivo; además de comprobar que realmente el sujeto activo tenga fines lascivos y se valga de su posición para que se pueda dar la constitución del delito.

En un estudio realizado por el autor Reynoso Dávila en su obra denominada delitos sexuales, refiere que el autor Marco Antonio Díaz de León señala que los elementos delictivos de la conducta de hostigamiento sexual deben ser los siguientes:

1. *La conducta consiste en acosar reiteradamente con fines lascivos. El término acosar hace referencia a perseguir y fatigar ocasionando molestias y, el término hostigar es perseguir, molestar, burlar y contradecir.*
 2. *El sujeto pasivo puede ser persona de cualquier sexo y estar subordinado jerárquicamente al sujeto activo por sus relaciones laborales, docentes, domésticas o de cualquier otra clase.*
 3. *El sujeto activo realice la conducta ilícita valiéndose de su posición jerárquica.*
 4. *Que la conducta ilícita del sujeto activo cause al pasivo un perjuicio o daño.*
- (Reynoso Dávila, 2004)

Los aspectos positivos de este delito en ambos códigos es salvaguardar el bien jurídico que en este caso se protegen los siguientes:

- la libertad sexual,
- el derecho a la vida,
- el derecho a su integridad física y psicológica,
- libre desarrollo de su personalidad,
- el acceso a una vida libre de violencia

El sujeto pasivo es el responsable y tiene el derecho de decidir cuáles son sus deseos sexuales y con la aplicación de este artículo se pretende proteger que el sujeto pasivo no sufra de molestias y que no se le incomode en su entorno social, laboral o en el que se desenvuelva.

Sin embargo no es posible que con una sola vez que se ejercite esa conducta se presuma que ya se ha cometido un delito, el autor Julio J. Martínez Vivot, realiza un listado de las conductas que deben de existir reiteradamente para que se pueda considerar, siendo las siguientes:

1. *Abuso verbal o comentarios sexistas.*
2. *Frases ofensivas o de doble sentido y alusiones groseras, humillantes o embarazosas.*
3. *Preguntas indiscretas sobre la vida privada.*
4. *Separar los ámbitos laborales para que la conversación tenga intimidad.*
5. *Conductas sexistas.*
6. *Insinuaciones sexuales ofensivas.*
7. *Solicitud de relaciones íntimas, aun si requerir el coito, u otro tipo de conducta con naturaleza sexual.*
8. *Exigencia de favores sexuales bajo amenazas, implícitas o descubiertas.*
9. *Exhibición de material pornográfico, como revistas, fotografías u objetos.*
10. *Tocamientos, roces o pellizcos deliberados y ofensivos.*
11. *Cualquier ejercicio de violencia física o verbal.* (Reynoso Dávila, 2004)

Con base a lo anteriormente descrito, se puede observar que para que ésta conducta se considere como delito se deben presentar una serie de conductas y elementos, así mismo debemos de tener en cuenta que la persona que llega a sufrir de este tipo de conductas sufre un daño psicológico que pueden ir desde tensión nerviosa, inseguridad, ansiedad, depresión lo cual impide que exista un desenvolvimiento normal en el ámbito social, familiar y laboral.

El daño que se causa en las víctimas es un daño material, ya que el bien jurídico que se violenta es la libertad sexual, además de que algunos autores lo consideran como un delito de peligro, porque las intenciones del sujeto activo no siempre es una consumación; sin embargo con el solo hecho de que exista un acoso o agresión sexual ya se puede considerar como delito.

ABUSO SEXUAL

Código Penal Federal	Código Penal del Estado de México
<p>Artículo 260. Comete el delito de abuso sexual quien ejecute en una persona, sin su consentimiento, o la obligue a ejecutar para sí o en otra persona, actos sexuales sin el propósito de llegar a la cópula. A quien cometa este delito, se le impondrá pena de seis a diez años de prisión y hasta doscientos días multa.</p> <p>Para efectos de este artículo se entiende por actos sexuales los tocamientos o manoseos corporales obscenos, o los que representen actos explícitamente sexuales u obliguen a la víctima a representarlos.</p> <p>También se considera abuso sexual cuando se obligue a la víctima a observar un acto sexual, o a exhibir su cuerpo sin su consentimiento.</p> <p>Si se hiciera uso de violencia, física o psicológica, la pena se aumentará en una mitad más en su mínimo y máximo.</p>	<p>Artículo 270.- Comete el delito de abuso sexual:</p> <p>I. Quien ejecute en una persona un acto erótico o sexual sin su consentimiento y sin el propósito de llegar a la cópula o a quien lo realice en su presencia o haga ejecutarlo para sí o en otra persona. A quien cometa este delito, se le impondrá pena de dos a cuatro años de prisión y de doscientos a cuatrocientos días multa.</p> <p>II. Quien ejecute en una persona menor de edad o que no tenga la capacidad de comprender las cosas o de resistir al hecho, un acto erótico o sexual sin el propósito de llegar a la cópula o a quien lo realice en su presencia o haga ejecutarlo para sí o en otra persona. A quien cometa este delito, se le impondrá pena de ocho a quince años de prisión y de quinientos a mil días multa.</p>

Debemos de entender que el abuso sexual y el hostigamiento son conductas totalmente diferentes; sin embargo se debe tener en cuenta que el abuso sexual es aquella conducta que tiene como realización los contactos corporales con

contenido sexual o erótico sobre el cuerpo de otra persona. (Marcelo Tenca, 2001).

El abuso sexual no necesariamente termina con una relación sexual sin consentimiento, basta con que exista un acercamiento o aproximación corporal sobre la víctima y finalice con tocamientos. Para la doctrina el abuso sexual es una figura complicada ya que se requiere comprobar que el sujeto activo haya procurado algún tipo de satisfacción sexual o en otro caso se debe acreditar si el tipo penal se encuentra relacionado con la producción de actos obscenos.

Este tipo de conducta debe cumplir con los siguientes elementos para que se pueda comprobar:

1. Que el acto realizado sea objetivamente obsceno y quede consumado.
(tocamientos)
2. Si llegara a no ser objetivo, debe por lo menos contener un acto sexual.

Además de los elementos anteriormente mencionados, el sujeto activo se vale de otro tipo de conductas que van desde el engaño, la seducción y/o confusión, con este tipo de conductas se pretende tener una dominación y posesión sobre la víctima.

Con todo ello se originan distintos efectos, los cuales suelen tener diferentes grados de intensidad que varían dependiendo la edad de la víctima. Los efectos que surgen con este tipo de conductas son los siguientes:

- Psicológico. La víctima sufre de inestabilidad emocional, depresión, autolesiones y en casos más graves se origina el suicidio.
- Sexual. Si el abuso fue traumático puede originarse la impotencia, la negación, lo cual crea conflictos graves en la vida de las víctimas.
- Sociales. Se origina la desconfianza hacia las personas, lo cual genera un aislamiento y una incomunicación con las personas que las rodean.
(Calvente Samos, 2009)

Diversas instituciones se encargan de orientar y defender a las víctimas de este tipo de conductas delictivas, la Organización Panamericana de la Salud cuenta con un concepto que engloba a la violencia sexual que se dirige hacia la niñez o adolescencia y adultez, mencionando lo siguiente: *“Cualquier acto de chantaje, coerción emocional, física o económica, o su amenaza, para penetrar u obtener algún contacto sexual con ella. Incluye la imposición de determinadas prácticas culturales relacionadas con la sexualidad”* (Contreras Córdova , 2011)

Como se puede observar este tipo de conductas implican un gran impacto, sobre todo porque la mayoría de las víctimas son menores de edad o adolescentes quienes sufren de mayor vulnerabilidad, porque a su edad es muy difícil comprender realmente lo que está sucediendo cuando se encuentran en estas situaciones. No obstante, en nuestra actualidad este tipo de conductas se ve frecuentemente y todo ello sucede porque los medios de comunicación ya son más liberales al mostrar contenidos con mayor impacto sexual; y si a esto le sumamos que la era digital ha tenido un avance significativo creando diversas redes sociales o aplicaciones que permiten un intercambio de información innumerable, las conductas sexuales se transgreden ocasionando otro tipo de impactos, los cuales pueden estar relacionados con su forma de ser o conducta.

Es por ello que debemos comprender realmente los delitos que nuestras legislaciones sancionan, pero sobre todo debemos tener en cuenta que nuestras legislaciones tanto Penal Federal y Penal de Estado de México nos ofrecen distintas herramientas en donde el tipo penal se debe comprobar de distintas formas para lograr realmente obtener la sanción correspondiente para los sujetos que cometen este tipo de conductas ilícitas.

1.3. DIFERENCIA ENTRE HOSTIGAMIENTO SEXUAL Y ACOSO SEXUAL.

Debemos tener en cuenta que todas las mujeres alguna vez en la vida han sido víctimas de acoso sexual sobre todo en la calle, transporte público, etc. basta con

una frase ofensiva, roces o toques a diferentes partes del cuerpo para entender que se ha sufrido de acoso sexual.

Existen diversas definiciones para el acoso sexual, la autora Patricia Gaytán en su obra *Del piropo al desencanto*, manifiesta que el término de acoso sexual surgió en Estados Unidos en la segunda mitad de la década de los 70's; en su obra cita a Catherine Mackinnon quien define el acoso sexual de la siguiente forma *“Conductas masculinas que no son solicitadas ni recíprocas, que reafirman el rol sexual de la mujer por encima de su función. Estas conductas pueden ser alguna o todas de las siguientes: miradas insistentes, comentarios o tocamientos en el cuerpo de una mujer, solicitar el consentimiento de alguien para comprometerse en una conducta sexual; proposiciones de citas que no son bienvenidas; peticiones de tener relaciones sexuales y la violación.”* (Gaytan Sánchez, 2009)

Sin embargo por las conductas que se desarrollan principalmente en contra de mujeres y menores de edad es que nuestras legislaciones decidieron tipificar esta conducta como ilícita, ello con el fin de que no se cometan teniendo como propósito salvaguardar la integridad sexual de las personas. En la siguiente tabla podremos observar la conducta de acoso sexual para la Legislación Penal Federal y Penal del Estado de México.

Código Penal Federal	Código Penal del Estado de México
<p>Artículo 259 Bis.- Al que con fines lascivos asedie reiteradamente a persona de cualquier sexo, valiéndose de su posición jerárquica derivada de sus relaciones laborales, docentes, domésticas o cualquiera otra que implique subordinación, se le impondrá sanción hasta de cuarenta días multa.</p> <p>Si el hostigador fuese servidor público y utilizare los medios o circunstancias que el encargo le proporcione, se le destituirá de su</p>	<p>Artículo 269 Bis.- Comete el delito de acoso sexual, quien con fines de lujuria asedie reiteradamente a persona de cualquier sexo, aprovechándose de cualquier circunstancia que produzca desventaja, indefensión o riesgo inminente, para la víctima.</p> <p>De igual forma incurre en acoso sexual quien, sin consentimiento del sujeto pasivo y con propósitos de lujuria o erótico sexual, grabe, reproduzca, fije, publique, ofrezca, almacene, exponga, envíe, transmita, importe o exporte de cualquier forma, imágenes, texto,</p>

<p>cargo.</p> <p>Solamente será punible el hostigamiento sexual, cuando se cause un perjuicio o daño.</p> <p>Sólo se procederá contra el hostigador, a petición de parte ofendida.</p>	<p>sonidos o la voz, de una persona, sea en forma directa, informática, audiovisual, virtual o por cualquier otro medio.</p> <p>Si la imagen obtenida, sin consentimiento, muestra al sujeto pasivo desnudo o semidesnudo, se acredita por ese sólo hecho, los propósitos señalados en el párrafo anterior.</p> <p>Comete también el delito de acoso sexual quien con fines de lujuria asedie reiteradamente a cualquier persona, sin su consentimiento, en instalaciones o vehículos destinados al transporte público de pasajeros.</p> <p>En estos casos se impondrán penas de un año a cuatro años de prisión y de cien a trescientos días de multa. Si el pasivo del delito fuera menor de edad o persona que no tenga la capacidad para comprender el significado del hecho o de resistirlo, la pena se incrementará en un tercio.</p>
---	---

Como se puede observar el Código Penal Federal no cuenta como tal con la figura de acoso, ya que solo menciona aquellas personas que cometen la conducta de hostigamiento, por lo cual es importante realizarnos el siguiente cuestionamiento **¿Cuál es la diferencia entre acoso sexual y hostigamiento sexual?**

El acoso sexual es un tipo de conducta en donde existen indirectas sexuales por parte del sujeto activo hacia el pasivo, este tipo de conductas consisten en acercamientos físicos, observaciones sexuales, algún tipo de tocamientos y sobornos sexuales, conductas que no son recíprocas y surgen consecuencias para las personas que las reciben.

La autora Patricia Gaytán Sánchez, manifiesta algunos tipos de acoso que se dan en lugares públicos, que a continuación se mencionan:

1. **Acoso expresivo.** Se da frecuentemente en la calle y las conductas que se pueden observar son miradas, silbidos, gestos etc., la autora describe estas conductas como actos no verbales, sin embargo, implican un desagrado y una incomodidad para quien las recibe, y en el caso de las miradas podemos referir que son aquellas que implican lujuria, morbo provocando temor de quien las soporta.
2. **Acoso verbal.** En este tipo de acoso se dan los piropos los cuales tratan de realizar un cumplido, sin embargo, dentro de ellos hace una referencia sexual que es ofensiva. Así mismo las expresiones que se usan suelen ser vulgares, por ejemplo, cuando escuchamos las siguientes expresiones: “¡Quiero!”, “Mamacita, si fuera toro que corretiza te pondría”, sabemos que se refieren a conductas sexuales que toman como ofensa a las mujeres.
3. **Acoso físico.** Este tipo de conducta es la más grave porque los sujetos que la realizan tienen como fin denigrar el cuerpo de las mujeres para ellos tener ciertas satisfacciones sexuales. Las formas más comunes consisten en que el sujeto activo tiene un acercamiento hacia la víctima con el fin de rozarla o tocarla, todo ello sucede sin el consentimiento de la persona además de que se considera que a la víctima la tratan como si fuera un objeto; los lugares más frecuentes en donde podemos observar este tipo de conducta es en el transporte público.

Ahora bien, en cuanto al hostigamiento sexual el principal factor es que existe un orden jerárquico en donde el hombre domina sobre la mujer ya sea en cuestiones laborales, escolares, domésticas y familiares, la finalidad del hostigador es perseguir al sujeto pasivo con el interés de conseguir una relación sexual. Por lo anterior se observa que el Código Penal Federal no sanciona la conducta de acoso sexual.

Sin embargo, las conductas antes señaladas con el transcurso del tiempo han ido evolucionando y cambiando constantemente, actualmente en pleno siglo XXI con la creación y desarrollo de las nuevas tecnologías de acceso de información y comunicación los aspectos relacionados con conductas sexuales han sido más liberadores; lo cual da origen a nuevas conductas que se pueden considerar ilícitas siendo el Grooming o ciberacoso y sexting.

Lo preocupante de estas nuevas conductas es que se comenten a través de plataformas digitales o redes sociales, lo cual genera un gran peligro para los menores de edad o adolescentes que hacen uso de estas, y como se ha podido observar anteriormente nuestras legislaciones tanto Penal Federal y Penal del Estado de México aún no cuentan con artículos que sancionen este tipo de conductas; que se desarrollan rápidamente.

Aunque podría considerarse que el Grooming o ciberacoso ya se encuentra legislado por nuestras leyes sustantivas Penal Federal y Penal del Estado de México no es así, ya que en este caso el Grooming se desarrolla a través de una serie de conductas y acciones emprendidas por el adulto el cual se conoce como *groomer* o *ciberacosador*, con el principal objetivo de ganarse la amistad del menor de edad o adolescente y así tener una conexión emocional. Esto surge porque el adulto realiza el uso del anonimato de internet a su favor y las acciones que emprende juegan con la vulnerabilidad de los menores de edad o adolescentes y la inocencia que tienen principalmente los menores de edad.

CAPITULO II: ANTECEDENTES DEL GROOMING O CIBERACOSO COMO CONDUCTA FRECUENTE EN MÉXICO Y OTROS PAÍSES.

A partir del siglo XX se ha originado una nueva revolución industrial en donde los cambios han sido significativos, surgiendo una nueva brecha digital, la cual permite que países que no están tan desarrollados comiencen a tener avances económicos y sociales. Esta revolución industrial surge con las nuevas Tecnologías de Información y Comunicación; las cuales han originado un impacto social ya que con su creación lo que se fomentó fue acortar distancias entre los seres humanos y países.

Todo este avance tecnológico ocasiona que exista un cambio moral y valorativo; la tecnología que más uso tiene es el Internet, esta herramienta permite una estructura comunicativa entre los seres humanos la cual origina nuevas experiencias y conocimientos, sin embargo al darse un excesivo y mal uso de dichas herramientas se puede observar que algunas personas cometan conductas que no son bien vistas por la sociedad y las cuales puedan considerarse como delitos.

Como sabemos actualmente las redes sociales como Facebook, Instagram o aplicaciones como WhatsApp y Tinder juegan un rol más activo entre las personas sobre todo en adolescentes y menores de edad, ya que han permitido que exista una comunicación virtual entre un mismo país o diferentes continentes, sin embargo se ha podido detectar que algunas personas se aprovechan de estas herramientas para cometer conductas ilícitas. De acuerdo al artículo Internet S.O.S de la revista digital titulada El efecto Internet nos refiere que las Tecnologías de Información y Comunicación se clasifican de la siguiente forma:

- Cuando las TIC son un instrumento o medio comisivo.
- Cuando las TIC son el fin u objeto del delito. (Asi-mexico, 1)

Debemos tener en cuenta que algunos de los delitos que se cometen a través de Internet en México son la falsificación de documentos, fraudes, robo de información bancaria, extorsiones electrónicas y pornografía infantil, pero ¿qué sucede con las nuevas conductas que actualmente están surgiendo?

Actualmente autoridades policiacas, seres humanos, padres y hasta empresas han querido controlar la red de Internet lo cual no es sencillo desde el punto de vista jurídico, porque son conductas nuevas las cuales tienen un nuevo modo de desarrollarse, sin embargo debemos tener presente que es bueno realizar ciertas campañas informativas para realizar un buen uso de lo que son las TICS, se ha podido observar que existen nuevas conductas como lo es el ciberacoso o Grooming y sexting, las cuales colocan a los menores de edad y adolescentes como sujetos vulnerables, y a largo plazo pueden convertirse en víctimas de conductas como extorsión, abuso sexual, trata de personas y pornografía infantil.

2.1. CONCEPTO DE GROOMING O CIBERACOSO

Debemos tener en cuenta que existen diferentes nombres para la conducta de ciberacoso, todo ello depende del tipo de hostigamiento y las intenciones que existan en las conductas, de acuerdo a la organización Save the Children se puede conocer como ciberacoso sexual o Grooming, sin embargo para ambos términos la definición es la misma:

La organización Save The Children nos manifiesta que el Grooming o ciberacoso sexual: *“Son las acciones que lleva a cabo un adulto, haciéndose pasar por un niño, en un mundo digital (redes sociales, email, chats, juegos interactivos, etc.) para ganarse la confianza y amistad de un niño o niña a través del engaño, con el único fin de pedirle imágenes o actos de contenido sexual o erótico, para satisfacerse sexualmente, buscando incluso un encuentro.”* (Save The Children, s.f.)

De acuerdo al artículo Acosadores en la red 'navegan' en un vacío legal del periódico El Universal, se hace referencia que los especialistas de la Policía Cibernética consideran al Grooming como la conducta más peligrosa, definiéndola de la siguiente forma: *“Se llama así a la acción de enganchar a menores en internet por medio de halagos, utilizando una falsa identidad. Oculto detrás de un perfil amigable, este ciberdepredador guarda su verdadera identidad con el objetivo de ganarse la confianza del menor, ya sea para obtener material pornográfico constante o para lograr encuentros sexuales que muchas veces se dan con consentimiento del menor”* (Gómez, 2015).

Como se puede observar el ciberacoso o Grooming es aquella conducta que acosa virtualmente a menores de edad y adolescentes, sin embargo debemos tener en cuenta que para que se considere Grooming o ciberacoso se deben suscitar las siguientes acciones:

- Un adulto debe entablar una relación emocional con un menor de edad.
- El acosador se hace pasar por un menor de edad
- El principal objetivo es acosarlo por medio de redes sociales para posteriormente poder obtener un encuentro sexual o una extorsión.

Como sociedad debemos de tener en cuenta que este tipo de conductas son nuevas, sin embargo, siempre queremos estar a la moda y tener lo último en tecnología, a lo cual no consideramos que tanto puede afectar a los menores de edad y adolescentes tener dispositivos con acceso a internet ilimitado. Es cierto que ahora todo este tipo de tecnologías permiten que las redes sociales y aplicaciones nos permitan interactuar virtualmente dejando a un lado la convivencia física.

En este caso no solo basta con que el adulto o groomer realice un ciberacoso a través de redes sociales, actualmente es muy común que en aplicaciones como Whatsapp y Messenger se realice el envío de videos o imágenes; pero que pasa

con aquellos videos que recibimos los cuales contienen sonidos sexuales como gemidos o ha sucedido que se reciban videos en donde hay personas teniendo relaciones con animales, en este caso se hace referencia a la zoofilia, lo que ocasiona que si los menores de edad o adolescentes los reciben lo tomen como una práctica que es normal, por lo cual a través de estas acciones es como el ciberacosador o groomer puede aprovecharse de la inocencia de los menores de edad y así adentrarlos a conductas como lo es el grooming.

En cuanto a México es importante mencionar que la conducta de ciberacoso o Grooming es reciente, actualmente nuestro país ocupa el segundo lugar a nivel mundial en la creación de sitios web cuyo contenido se alimenta de material pornográfico que involucra a menores de edad, dichos datos son arrojados por la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal (CDHF), actualmente Ciudad de México.

Sin embargo, es bueno analizar qué tanta actividad tienen los menores de edad o adolescentes en redes sociales e Internet, de acuerdo a la Asociación Mexicana de Internet (AMIPCI) realizó un estudio en el año 2017 para conocer los hábitos de los usuarios en Internet arrojando los siguientes datos: (Asociación Mexicana de Internet, 2017)

- Se manejó un rango de edad que oscila desde menos de 13 años hasta más de 55 años, en donde el porcentaje internauta es el siguiente: 6 a 11 años **15%**, de 13 a 17 años **21%**, de 18 a 24 años **18%** y de 25 a 34 años **18%**.
- La herramienta de Internet es utilizada por las personas desde hace 8 años.
- El tiempo promedio diario de conexión se fragmenta en distintos tiempos siendo los siguientes: Se utiliza un **81%** de 6 a 9 horas, **79%** es utilizado de 10 a 12 horas, **81%** de 12 a 14 horas, la hora de comida que es de 14 a 16 horas es utilizado un **88%**, de 16 a 19 horas **81%**, de 19 a 21 horas **79%** y de 21 a 24 horas **84%**. En total los usuarios destinan en Internet **8 horas con 1 minuto**.

- El primer lugar de conexión es el hogar mediante una red wifi, el siguiente es mediante un dispositivo móvil a través de un plan de datos.
- Los dispositivos de conexión más usados son un Smartphone y una laptop, siendo el Smartphone el dispositivo que más acrecentado su uso.
- De acuerdo con la **base total de 1626 entrevistas** de AMPCI los siguientes porcentajes corresponden a las principales actividades que se realizan en internet: acceso de redes sociales **83%**, enviar y recibir mail **78%**, enviar y recibir mensajes instantáneos (chats) **77%**, jugar en línea **18%**, videollamadas **31%**, visita a sitios para adultos **11%**. (Estas son algunas de las principales actividades con mayor porcentaje, existen más que pueden ser consultadas en el portal de AMPCI)
- De acuerdo con la **base total de 1626 entrevistas** de AMPCI los siguientes porcentajes corresponden al uso de las principales redes: Facebook **95%**, Whatsapp **93%**, YouTube **72%**, Instagram **59%** esta última se encuentra en aumento.
- Cada usuario cuenta con 5 redes sociales, entre ellas las que son más populares siendo Facebook, Whatsapp, Instagram, Twitter, YouTube.

Como podemos observar el uso de Internet hoy en día es una herramienta que va creciendo arduamente, la cual es utilizada a través de smartphones lo que determina que este dispositivo ha tenido un crecimiento muy rápido ya que actualmente todas las compañías de telefonías ofrecen este tipo de dispositivos con herramientas que permiten un intercambio de información mayor, pero sobre todo ofrecen velocidad en el uso de los componentes que lo integran además de poseer una capacidad de almacenamiento que oscila entre los 64gb, lo preocupante de los datos antes mencionados es que la edad de los usuarios de Internet es a partir de los 6 años, lo cual nos demuestra que los menores de edad están navegando en Internet sin estar conscientes de los daños que esto puede ocasionar ya que no cuentan con la madurez necesaria para utilizar esta herramienta que es de gran magnitud por todo lo que puede originar o proporcionar.

No solo influye el que los menores de edad o adolescentes naveguen en Internet sin una supervisión adecuada, sino que debemos de tener en cuenta el tiempo que dedican a esta herramienta, como se puede observar el mayor tiempo que dedican los menores de edad y adolescentes a esta herramienta oscila entre las 6 a las 9 horas para posteriormente incrementarse de las 16 a las 24 horas, realmente esto es alarmante ya que se está haciendo a un lado la realización de actividades como socializar, ir al parque o tener una charla entre amigos.

No obstante, de navegar demasiadas horas en plataformas de Internet o redes sociales, debemos de tener en cuenta que también nuestro planeta tiene diversos usos horarios, por lo que es muy común que los adolescentes realicen diversas actividades por la noche o madrugada; ya que pueden tener amigos en otros continentes. Al suceder esto los padres de familia no saben realmente lo que sus hijos están haciendo o viendo, por lo cual su estado de vulnerabilidad es mayor.

Sin embargo, no solo existen conductas como el Grooming o ciberacoso, también se puede dar el sexting que consiste en la transferencia de imágenes íntimas de una persona las cuales caen en manos de alguien que las revela en internet, aunque el Grooming y sexting no es lo mismo, tienen relación ya que la persona que compartió dichas imágenes se encuentra vulnerable y puede comenzar a ser ciberacosada.

Con lo anterior debemos analizar cuál es la causa de que las conductas de ciberacoso o grooming y sexting se estén dando actualmente, ya que hoy en día es muy fácil acceder a Internet, pero sobre todo lo que está actualmente de moda son las redes sociales como Facebook, Instagram y Whatsapp, por lo cual es importante realizarnos la siguiente pregunta, ¿Por qué las redes sociales son un medio de comunicación importante?

2.2. LAS REDES SOCIALES COMO MEDIO DE COMUNICACIÓN INTERNACIONAL.

Las redes sociales son un factor muy importante en el desarrollo de los países, ya que a través de ellas dan a conocer información cultural sobre la gastronomía, sucesos importantes que han sucedido en países o estados, sin embargo, con el pasar del tiempo y el uso que dediquemos a ellas puede surgir una adicción sobre todo que este tipo de redes sociales son frecuentemente usadas por adolescentes o menores de edad, como una actividad que sirve de distracción o entretenimiento.

Existen diversas redes sociales, pero en el presente trabajo nos enfocaremos solo a las que tienen una gran demanda en su uso. Actualmente los menores de edad y adolescentes se enganchan fácilmente a Internet o a las redes sociales generando cambios fisiológicos ocasionando que estos interfieran en su vida cotidiana a nivel familiar, escolar, social o incluso en la salud.

En el tema anterior pudimos observar que muchos de los usuarios que utilizan Internet cuentan con al menos 5 cuentas de perfiles en diversas redes sociales, este tipo de redes sociales son utilizadas por la mayoría de las personas como una herramienta que permite el intercambio de información.

De acuerdo con los autores Mariano Chóliz y Clara Marco en su obra Adicción a Internet y Redes Sociales existen diferentes herramientas que nos ofrece Internet y las cuales están destinadas a realizar distintas funciones, estas herramientas son las siguientes: (Chóliz Montañés & Marco Puche, 2012)

- **Blogs:** Es una pequeña página web con la que se puede expresar información personal sobre diversos temas, son personalizadas y admiten comentarios de distintos usuarios.

- **Chats:** Es una herramienta que permite mantener conversaciones simultáneas en tiempo real, por escrito, audio o webcam, suelen utilizarse para contactar con gente nueva.
- **Correo Electrónico:** Es un sistema de correo digital. Los mensajes quedan almacenados en un servidor y se pueden descargar al ordenador personal en el momento en que se desee y desde cualquier ordenador conectado en la red.
- **Foros:** Son grupos de discusión que suelen estar coordinados por una persona que lo gestiona, el grupo se caracteriza por el hecho de que los participantes tienen intereses comunes, que son la materia principal de discusión online.
- **Intercambio de archivos:** Consiste en compartir o distribuir archivos digitales.
- **Messenger:** Parecido al chat, pero los participantes están identificados, con lo cual no hay desconocimiento de la identidad ni anonimato.
- **Redes Sociales:** Son una de las herramientas más nuevas y de las que han provocado mayor interés en adolescentes y jóvenes. Permiten localizar a personas que forman parte de la red, invitar a otros y extender la relación con las personas que el invitado ya tenga contacto. Se presenta información personal al resto de los miembros con los que se tenga contacto.

Como se puede observar estas herramientas ofrecen diversas ventajas, sin embargo, nos enfocaremos a las redes sociales, las cuales actualmente son las que han tenido un mayor auge y por medio de ellas se han originado diversas conductas que ponen en vulnerabilidad a los menores de edad y adolescentes.

Actualmente se hace uso de las redes sociales como un medio de comunicación ya que permite estar en contacto con familiares y amigos que se encuentran en otros estados o países, sin embargo, han surgido diversas redes sociales que a continuación señalaremos brevemente sus antecedentes.

1. Las redes sociales tienen sus orígenes a partir del año de 1994 a 1995 cuando algunos sitios de Internet añadieron la opción de comentar en foros.
2. En 1997 SixDegrees.com fue la primera red social, la cual permitía crear perfiles y lista de amigos y así mismo poder navegar en ellas.
3. En el año 2001 apareció la red Ryze.com la cual impulso las redes empresariales, además de contar con un portal para concertar citas online.
4. En el año 2003 aparece la red MySpace, la cual permitía a los usuarios personalizar sus perfiles, lo cual fue una estrategia que llamo la atención de adolescentes.
5. En 2004 Mark Zuckerberg lanza el proyecto Facebook ocupando un gran lugar en Internet ya que actualmente cuenta con más de 600 millones de usuarios repartidos por todo el mundo, además de ser la red social con mayor popularidad.

Podemos observar que las redes sociales actualmente son un medio de comunicación muy extendido ya que el uso puede ser desde menores de edad hasta personas adultas. Debemos de tener en cuenta que si le damos un buen uso a las redes sociales podemos sacar ciertos provechos de las mismas, como lo es conocer la historia de pueblos que son considerados mágicos, tener información sobre algún tema que este causando controversia, etc. pero también existe un sin número de desventajas entre ellas tenemos:

- Comunicación con cualquier persona a lo largo del mundo.
- Acceso a información personal, al otorgar datos personales como lo es nombre, apellidos, fotos, dirección, etc.
- Las redes sociales no cuentan con restricción para el acceso a menores de edad, además de que pueden registrarse como usuarios falseando información.
- La protección de datos es escasa.
- Se considera como una herramienta para delinquir a nivel mundial.

Otra desventaja que se considera como más importante que las anteriores es que no existe un control sobre lo que se ve o hace en redes sociales, es decir un menor de edad puede visitar páginas que tengan contenido de caricaturas, dibujos animados, etc., y pueden encontrarse con otro contenido, ya sea sexual, de autolesionarse, etc. Recientemente la policía cibernética realizó una alerta ya que a través de la plataforma de YouTube en específico la sección de YouTube kids sufrió de un ataque, ya que se pudo observar que al reproducir videos de la caricatura peppa pig aparecía el reto del **momochallenge**, el cual busca a través de retos que las personas se autolesionen y estos pueden atentar contra la integridad o vida de los menores.

Por lo cual es importante que este tipo de plataformas contengan candados de seguridad, los cuales permitan que contenido es apto para mostrar, así mismo sería bueno que cada que se accede a una página, los padres pudieran recibir alertas en donde se muestre que es lo que el menor de edad o adolescente esta visitando o visualizando, no obstante también es bueno que los padres de familia establezcan horarios para navegar en redes sociales o la plataforma de Internet.

Además de estas desventajas también existen distintos tipos de redes sociales como las que a continuación se describen:

- **Redes sociales genéricas.** Son las más numerosas y conocidas, las más extendidas son Facebook, Instagram, Google+ y Twitter.
- **Redes sociales profesionales.** Sus miembros están relacionados laboralmente. Pueden servir para conectar compañeros o para la búsqueda de trabajo.
- **Redes sociales verticales o temáticas.** Están basadas en un tema concreto. Pueden relacionar personas con el mismo hobby, la misma actividad o el mismo rol. Las más famosas son Flickr, Pinterest y YouTube. (FotoNostra, 2017)

Hoy en día las redes sociales que usamos son las genéricas, esto porque son las que están de moda, además de que nos permiten interactuar de manera online en distintas actividades. Por lo que las redes sociales son el eje del nuevo paradigma de la socialización digital, ya que la popularidad que han adquirido entre niños, adolescentes y adultos es muy alta; hemos podido observar que los medios digitales han abierto una gran brecha para que los niños y adolescentes puedan interactuar con miles de personas sin tener la madurez apropiada para poder mantener relaciones sanas, seguras y responsables.

Debemos de tener en cuenta que la socialización digital y las redes sociales no es lo mismo, de acuerdo a la revista El efecto Internet en su artículo Una guía de Facebook para padres de familia nos define a la socialización digital de la siguiente forma: *“Es la acción de socializar en los medios digitales, disponibles en la actualidad, como Internet, celulares, consolas de videojuegos, o dispositivos que permitan entrar en contacto con otras personas”* (Alianza por la seguridad en Internet, 1)

Con base a lo antes expuesto tenemos que la socialización digital es a través de dispositivos digitales por otra parte, el término socializar nos hace referencia a otras cuestiones entendiéndose como aquel proceso que lleva al ser humano a aprender a través de su vida los elementos socioculturales que lo rodean para integrarlo a su personalidad a través de las experiencias.

El término socializar se enfocaba principalmente a aquellas actividades en donde existía una interacción física entre las personas, ya fuera en reuniones familiares, fiestas y escuelas; hoy en día eso ha ido desapareciendo ya que las nuevas generaciones conocidas como millennials han cambiado drásticamente la forma de socializar al realizarlo solo por medio de dispositivos electrónicos. Por lo cual es importante realizarnos el siguiente cuestionamiento ¿Las redes sociales son realmente el medio para que los menores de edad y adolescentes socialicen? La respuesta es no ya que las redes sociales como Facebook, Instagram, WhatsApp

y Messenger se consideran un medio para socializar, es decir un menor de edad o adolescente realiza la creación de un perfil el cual puede tener un acceso amplio o limitado, se cuenta con una lista de amigos con los que se interactúa en publicaciones o chats así mismo se puede mandar solicitudes de amistad a los amigos que se tengan en común con el fin de conocerse, pero ello no significa que sea una forma de socializar, ya que se puede fingir empatía con la otra persona con la finalidad de obtener información que en algún momento determinado pueda servir como forma de chantaje o extorsión.

La herramienta Internet es considerada como un peligro para los menores de edad y adolescentes, ya que además de ayudarnos a realizar búsquedas para elaborar tareas escolares, deportes, cine, música, etc., ha implicado que con el surgimiento de las redes sociales los menores de edad y adolescentes pasen una infinidad de horas frente a las computadoras, llegando a encontrar páginas con contenidos que varían para diferentes edades las cuales hacen que se enfrenten a conductas como lo es la pornografía, trata de personas, ciberacoso o Grooming y sexting.

2.3. EL GROOMING O CIBERACOSO EN PAÍSES LATINOAMERICANOS

Anteriormente explicamos sobre el término de ciberacoso o Grooming, recordemos es el acoso virtual que sufren los menores de edad y adolescentes. En este capítulo explicaremos como esta conducta ha surgido en distintos países latinoamericanos y las medidas que se han tomado para erradicar este problema.

2.3.1. ARGENTINA

Argentina cuenta con la Ley 26.904 hace referencia que la conducta de Grooming o ciberacoso es considerada como un delito penal; en noviembre de 2011 el Senado de la Nación dio media sanción al proyecto original de la Ley de Grooming, pero no fue sino hasta febrero de 2013 y por la ausencia de noticias en la Cámara de Diputados que la organización Argentina Cibersegura inició una

campaña por medio de ella se juntaron firmas solicitando la sanción de la ley, obtuvo resultados hasta el 13 de noviembre que fue cuando la Cámara de Senadores finalmente aprobó el proyecto de la Ley de Grooming.

Dicha Ley fue incorporada al Código Penal de Argentina en el artículo 131 para quedar de la siguiente forma:

Ley 26.904

Sancionada: Noviembre 13 de 2013

Promulgada: Diciembre 4 de 2013

El Senado y la Cámara de Diputados de la Nación de Argentina reunidos en Congreso, etc. Sancionan con fuerza de Ley:

Artículo 1º. Incorpórese como artículo 131 del Código Penal el siguiente:

“Artículo 131: Será penado con prisión de seis (6) meses a cuatro (4) años el que, por medio de comunicaciones electrónicas, telecomunicaciones o cualquier otra tecnología de transmisión de datos, contactare a una persona menor de edad, con el propósito de cometer cualquier delito contra la integridad sexual de la misma.”

Artículo 2º. Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la sala de sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, a los trece del mes de Noviembre del año dos mil trece. (Cibersegura, 2017)

Existen distintas organizaciones que tienen como fin crear conciencia sobre la conducta de Grooming, la organización Argentina Cibersegura realizó una guía en la cual explica cómo deben actuar las personas cuando se enfrentan a delitos informáticos, dicha guía refiere en palabras simples lo que es un delito informático, los tipos de delitos que a su vez se agrupan en cuatro siendo:

- Delitos contra la confidencialidad la integridad y la disponibilidad de los datos y sistemas informáticos.

- Delitos Informáticos
- Delitos relacionados con infracciones de la propiedad intelectual y derechos afines.
- Delitos relacionados con el contenido.

Es importante hacer énfasis en este último ya que es donde se incluye la conducta de Grooming o ciberacoso, así mismo nos muestra unos sencillos pasos en donde se explica cómo se debe actuar para denunciar este tipo de delitos.

Consideramos que este tipo de organizaciones son muy efectivas ya que refiere las conductas que se generan además de ofrecer distintas actividades como conferencias, pláticas o asesorías en donde uno puede externar sus dudas todo ello con el propósito de mantener informada a la población que realiza el uso de redes sociales con la finalidad de saber cómo debemos actuar ante conductas, por lo que al ser nuevas estas conductas de ciberacoso o grooming y sexting comienzan a surgir los primeros reportes de delitos como lo es el caso de Micaela:

“TENGO UNA SOLUCIÓN GORDITA” ASÍ EL FEMINICIDA ENGAÑO A MICAELA ORTEGA VÍA FACEBOOK

Clarín

19 de Octubre de 2017

El condenado Jonathan Luna se hizo pasar por una amiga de la nena.

Los relatos de los testigos y las pruebas presentadas durante el juicio por el femicidio de **Micaela Ortega (12)** confirmaron que Jonathan Luna (27), **condenado a perpetua, usaba las redes sociales para acosar adolescentes.**

Para Micaela, el acoso virtual (conocido como grooming) fue una trampa mortal; su cuerpo fue hallado en un descampado de las afueras de Bahía Blanca en mayo de 2016.

Para llegar a Luna fue necesario esperar que **Facebook aportara las claves de la cuenta de la chiquita.** Y entonces descubrieron conversaciones que tuvo con un contacto identificado como "La Rochi de River" antes de ser asesinada.

"La Rochi de River" era Luna, el hombre que la engañó y la mató. Los investigadores sabían que el condenado había charlado con Micaela poco antes de su desaparición, pero recién en el juicio se conocieron los detalles.

Durante los alegatos, el fiscal Rodolfo De Lucía aseguró que Luna **aprovechó una pelea familiar para pactar un encuentro con la nena.**

El tramo clave del intercambio entre víctima y victimario **fue publicado en La Nueva:**

— ¿Tenés lugar en tu casa? Me peleé con mi mamá —le dice Micaela.

— Sí, gordita, te banco en todas —le contesta Luna, haciéndose pasar por "La Rochi de River".

— ¿Dónde vivís?

— En Villa Rosas, ¿conocés?

Micaela le dice que no sabe cómo ir.

— Tengo una solución, gordita.

— ¿Cuál?

— Que te vaya a buscar mi primo.

— Lo voy a pensar.

Un rato más tarde Micaela le da el OK y le pasa su dirección.

— Estate a las 9 por ahí.

— ¿Me lleva a tu casa?

— Sí, él te deja y se va. ¿Cómo vas a estar vestida?

— Calza negra, mochila rosa y buzo azul. Ay, mirá lo que estás haciendo por mí. Te adoro.

"Voy a estar bien"

Antes de abandonar su casa, Micaela le dejó una carta a su mamá, Mónica Cid.

"Perdón, los extraño, voy a estar bien. No me busquen, voy a estar en la casa de una amiga en Ingeniero White", decía el texto.

Tras 5 semanas de búsqueda, el cuerpo de la adolescente apareció en un descampado, a 7 kilómetros del centro bahiense. **El propio Luna condujo a la policía hasta el lugar.**

La autopsia determinó que la golpeó y la estranguló. Testigos que declararon durante el juicio confirmaron que Micaela **no fue la única chica acosada por Luna**; 3 menores contaron ante los jueces sus vínculos con el condenado a través de Facebook, donde tenía diferentes perfiles. La conducta siempre era la misma; **insistir para encontrarse con ellas.**

Una chica reveló que Luna la contactó **una semana antes de la desaparición de Micaela.** Otra aseguró que el **hombre continuó acosándola vía Facebook hasta horas antes del hallazgo del**

cadáver. Y una tercera recordó que Luna le ofreció insistentemente una planchita de pelo. “Me decía que era de la prima”, dijo la nena. Pero era de Micaela. (Clarín, 2017)

“PRIMERA CONDENA EN ARGENTINA POR CASO DE “GROOMING” QUE TERMINÓ EN HOMICIDIO”

El Mundo
21 de Octubre de 2017

Micaela Ortega, una pequeña de 12 años, fue engañada por un hombre de 28 años que creó un perfil falso en Facebook para contactarla. Fue asesinada en abril del año pasado.

“Volá alto, hija”. Esa fue la frase que lanzó **Mónica Cid, madre de Micaela Ortega, al escuchar que el asesino de su hija había sido condenado a cadena perpetua,** según reportó el diario Clarín. La niña, quien tenía 12 años, desapareció el 23 de abril de 2016 de su casa en Bahía Blanca, una ciudad ubicada sobre la línea costera argentina, y su cuerpo apareció semanas después, con las manos atadas, golpeado y estrangulado.

Con esta sentencia, Argentina sentó el precedente de haber producido su primer fallo por un caso de feminicidio antecedido de *grooming*, término con que se conoce el acoso de adultos a menores de edad por internet con el propósito de abusar de ellos sexualmente. En noviembre de 2013, **el Senado argentino aprobó el proyecto de ley que tipifica y sanciona el *grooming*, un delito que todavía no existe en la legislación colombiana.**

En el caso de Micaela Ortega, su asesino, un hombre de 28 años llamado Jonathan Luna, la contactó por Facebook haciéndose pasar por una chica de su misma edad. **Según el fiscal que llevó a Luna a juicio, el hombre tenía cuatro perfiles distintos en redes sociales para engañar a niñas como Micaela, para lo cual siempre se hacía pasar por mujer.** El medio argentino Todo Noticias aseguró que Luna habría revelado que mató a la menor porque ella se rehusó a tener relaciones sexuales con él.

Que en Colombia no exista el delito de *grooming* en el Código Penal no quiere decir que este no sea ya una preocupación. El Centro Cibernético Policial recibe denuncias por esta conducta y cada tanto lanza recomendaciones para que los padres de familia cuiden a sus hijos. Por ejemplo, evitar enviar fotos o videos con contenido sexual o agregar desconocidos a las redes sociales, establecer horarios para el uso de internet y restringir el uso de cámaras en los computadores. (espectador, 2017)

2.3.2. CHILE

APRUEBAN LEY ANTI GROOMING O CIBERACOSO INFANTIL

Publimetro

10 de Agosto de 2011

Chile comenzará a castigar penalmente el denominado grooming o ciberacoso infantil, luego de que el Parlamento aprobara la Ley que sanciona el acoso sexual de menores, la pornografía virtual y la posesión de material pornográfico infantil.

De esta forma la iniciativa, elaborada originalmente por la Comisión Defensora Ciudadana (CDC), está en condiciones de ser promulgada por el Presidente Sebastián Piñera.

La nueva ley sanciona como conducta ilícita la solicitud al menor de 14 años de enviar, entregar o exhibir imágenes o grabaciones de su persona o de otro menor de 14 años de edad con significación sexual, e incluye la producción de material pornográfico con menores de 18 años.

Asimismo, estipula que las conductas descritas serán delitos cuando sean cometidas a distancia, a través de cualquier medio electrónico. El falseamiento de identidad o edad aumentará en un grado la pena aplicable. (Publimetro, 2011)

En el reportaje que se realizó sobre la Nueva Ley de Child Grooming: El contraataque a un peligro silente, se explica que con base a **Ley No. 20.526** se subsana la Ley No. 19.927 en donde se realizan modificaciones a los artículos 366 quáter y 366 quinquies del Código Penal. El Código Penal tuvo su modificación en 2011, por lo que define este tipo de conducta como una figura criminal la cual se encuentra compuesta por distintos comportamientos lascivos. Las modificaciones a los artículos anteriormente descritos quedan de la siguiente forma:

Artículo 366 quáter. - El que, sin realizar una acción sexual en los términos anteriores, para procurar su excitación sexual o la excitación sexual de otro, realizare acciones de significación sexual ante una persona menor de catorce años, la hiciere ver o escuchar material pornográfico o presenciar espectáculos del

mismo carácter será castigado con un presidio menor en su grado medio a máximo.

Si, para el mismo fin de procurar su excitación sexual o la excitación sexual de otro, determinare a una significación sexual delante suyo o de otro, determinare a una persona menor de catorce de años a realizar acción de significación sexual delante suyo o de otro, la pena será presidio menos en su grado máximo.

Quien realice alguna de las conductas descritas en los incisos anteriores con una persona menor de edad pero mayor de catorce años, concurriendo cualquiera de las circunstancias del numerando 1º del artículo 361 o de las enumeradas en el artículo 363 o mediante amenazas en los términos de los artículos 296 y 297, tendrá las mismas penas señaladas en los incisos anteriores.

Las penas señaladas en el presente artículo se aplicarán también cuando los delitos descritos en él sean cometidos a distancia, mediante cualquier medio electrónico.

Si en la comisión de cualquiera de los delitos descritos en este artículo, el autor falseare su identidad o edad, se aumentará la pena aplicable en un grado.

Artículo 366 quinquies. - El que participare en la producción de material pornográfico, cualquiera sea su soporte, en cuya elaboración hubieren sido utilizados menores de dieciocho años, será sancionado con presidio menor en su grado máximo.

Para los efectos de este artículo y del artículo 374 bis, se entenderá por material pornográfico en cuya elaboración hubieren sido utilizados menores de dieciocho años, toda representación de éstos dedicados a actividades sexuales explícitas, reales, simuladas, o toda representación de sus partes genitales con fines primordialmente sexuales, o toda representación de dichos menores en que se emplee su voz o imagen, con los mismos fines (Código Penal de Chile)

Algunos casos que surgieron por ciberacoso son los siguientes, cabe mencionar que dichos casos son referidos en el reportaje sobre la Nueva Ley de Child Grooming: el contraataque a un peligro silente.

1.- En el año 2008 la PDI acreditó que J.D.C (26 años), mediante su cuenta de Messenger “Claudito13” contactó a su vecina N.D.R (13 años) “Mariposita12”. Ambos mantuvieron una amistad, y luego un pseudo-pololeo, lo que motivó a que la menor posara desnuda frente a webcam. Tales imágenes posteriormente fueron utilizadas por J.D.C para extorsionar y acosar a N.D.R. Tras el proceso penal, el agresor fue condenado a la pena privativa de libertad de cinco años y medio. (Primer Tribunal de Juicio Oral en lo Penal de Santiago, 17 de noviembre de 2008, ROL 111-2008).

2.- En el mismo año, una situación similar se verificó en la ciudad de Puerto Varas, donde el empresario J.M.B (41 años), pretendiendo ser un estudiante de la carrera de Medicina de 23 años, mantenía una relación amorosa virtual con una menor de 17 años, a la que incluso regaló una cámara fotográfica, con el fin de obtener imágenes desnudas de su “polola”. El este caso, el Ministerio Público optó por no perseverar en el procedimiento, ya que a juicio del Fiscal, no se verificaba la comisión del delito señalado en el artículo 366 quáter inciso segundo, dado que no están presentes algunas de las modalidades comisivas estipuladas en el tipo penal.

3.- En el año 2009, C.C.B (36años) contactaba telefónicamente a una menor de 16 años, a quien realizaba proposiciones eróticas, y también remitía imágenes y mensajes de texto con alto contenido sexual. La idea era que la joven se excitara y le enviara, a su vez, fotografías propias. Durante la investigación se acreditó que el victimario ofrecía a las menores de la comuna donde residía la posibilidad de obtener claves de tarjetas de pre-pagos, a cambio de enviar y recibir fotografías explícitamente sexuales. El agresor fue condenado a dos años de pena privativa de libertad. Pese a ello, pudo acogerse al beneficio de remisión condicional de la pena, siendo obligado a someterse a la observación y vigilancia de la autoridad de Gendarmería de Chile por el término de tres años. (GSD, 2011)

2.3.3. COSTA RICA

Este es otro país que actualmente realiza lo posible para combatir la conducta de ciberacoso o grooming, de acuerdo a la nota “*Costa Rica enfrenta importantes retos para combatir el ciberacoso*” de José David Domínguez se tiene

conocimiento que el 80% de los padres de Centroamérica no saben cómo enfrentar casos de ciberacoso, además de que Costa Rica cuenta con retos para promover el uso sano, seguro y responsable de tecnologías digitales; su principal desafío es capacitar a los docentes en el manejo de situaciones de ciberacoso, robo de identidades, acoso por parte de adultos, sexting entre otros riesgos. (Domínguez, 2017)

JÓVENES PODRÍAN IR A LA CÁRCEL POR ACOSO EN REDES SOCIALES

La Nación

25 de Mayo de 2013

Norma incorpora suplantación de identidad; ya hay una denuncia en Fiscalía Penal la definiría cada juez con base en circunstancias y edad del acusado.

Crear un perfil falso de Facebook a un compañero de colegio para burlarse de él o publicar sus fotos en páginas públicas sin su autorización, podría exponer a los adolescentes a penas de cárcel.

Así lo establecen varios artículos modificados o introducidos al Código Penal por la Ley de Delitos Informáticos, aprobada en julio del año pasado y publicada en noviembre en La Gaceta.

Aunque la legislación no utiliza explícitamente términos como acoso o Cyberbullying, los comportamientos descritos en los tipos penales incluyen muchos de los mecanismos utilizados para cometer estas agresiones.

La violación de datos personales (incluyendo fotos y videos), por ejemplo, implica una sanción a quienes usen, modifiquen o difundan datos ajenos y sin permiso.

Mientras tanto, el delito de suplantación de identidad castiga a quien se haga pasar por otro en cualquier red social o sitio de Internet, causándole algún perjuicio. (Ross, 2013)

2.3.4. PERÚ

De acuerdo con información obtenida del periódico La República de Costa Rica se suscitó un asunto en donde la conducta principal es el grooming, siendo el siguiente:

Carlos Contreras

La historia de este niño es real, aunque su nombre es falso. Se le llama "Tito". Y hemos decidido ocultar su identidad por respeto a él y a su familia. Sus padres no quieren salir en las fotografías por vergüenza. Solo accedieron hablar por teléfono y fue en ese momento, al oír sus voces, que descubrimos que las heridas aún están frescas.

"Tito" tiene 12 años, vive en Surco, y ha sido víctima de un pedófilo que "cazaba" a través de las redes sociales. El día que sus progenitores se enteraron del acoso que vivía a diario ya era tarde. El niño estaba acorralado por el enfermo que llegó a su vida con una identidad adulterada y una edad disfrazada que no era la suya. "¡Mamá, mamá!, ¡tengo miedo!... Me ha dicho que se va a matar si no le contesto", repetía nervioso, aquella vez que se presentó de la mano de sus padres ante la oficina de Pornografía Infantil de la División de Investigación de Delitos de Alta Tecnología (Divindat) de la Policía Nacional. (República, 2013)

Sin embargo, el problema aún más grave es porque son pocas las denuncias que se presentan, son alrededor de 3 a 4 denuncias las que se presentan por conductas de pedofilia por internet, sin embargo se logró descubrir el siguiente caso:

"El comandante Luis Castro Caro menciona que hace unas semanas se descubrió un caso en Puente Piedra. "Thu Loquito Lindo" era el seudónimo que utilizaba el pedófilo, César Raúl Chupillón Rojas, para contactarse con sus futuras víctimas por Facebook. Este sujeto cayó por captar a adolescentes y abusar de ellas. Durante su captura, Chupillón se presentó como técnico en computación. En su poder se halló tres celulares con varios videos con contenido sexual." (República, 2013)

Así mismo en el reportaje del periódico La República se tiene una gran incertidumbre por lo siguiente:

AÚN NO SE PROMULGA LEY QUE CASTIGA EL 'GROOMING' CON HASTA 8 AÑOS DE CÁRCEL

Entonces, ¿qué hacer con este problema? Hasta el momento hay un proyecto de ley que ha sido aprobado por el Pleno del Congreso, el 22 de setiembre último.

Se trata de la Ley de Delitos Informáticos, la que establece en uno de sus artículos penas de hasta 8 años de cárcel a quienes a través de internet contacten niños y adolescentes con proposiciones de tipo sexual.

Aunque criticada en algunos aspectos, hay quienes destacan sus aportes. Para Carlos Vásquez Ganoza, director general de Política Criminal y Penitenciaria del Ministerio de Justicia, la norma busca frenar el 'grooming'. "El solo contacto virtual con esos fines es un delito. La norma lo combatirá porque el Derecho debe adelantar sus barreras de protección hacia los menores y no esperar a que se materialice una posible violación sexual para intervenir".

Para el funcionario, la norma llena un enorme vacío que había en la legislación peruana que solo contemplaba como delitos informáticos el acceso ilícito o hacking y el daño o sabotaje informático. Vásquez considera que ahora solo se espera que el presidente Ollanta Humala la promulgue.

"Con esta nueva ley el Perú supera un atraso de 13 años en materia de lucha contra la ciberdelincuencia, colocándose dentro de los estándares internacionales y quedando listo para firmar el Convenio de Budapest", indicó.

Sin embargo, falta que se discuta otro proyecto de ley que se titula "Ley de Protección del Menor de Contenidos Pornográficos en Internet", que propone crear la comisión de Protección al Menor de Contenidos Pornográficos en Internet (COPROME). (República, 2013)

Como se puede observar es muy poca la información que se tiene de los países que ya están con iniciativas de ley para castigar esta conducta de Grooming o ciberacoso, lo preocupante de todo esto es que la gente como padres de familia y maestros aún no se encuentra familiarizada con las conductas que se están dando

por Internet, por lo cual no se presentan las denuncias pertinentes. Además de ello se pudo conocer que los adultos que suplantan identidades su principal propósito es ganarse la confianza de los menores de edad para poder obtener beneficios sexuales o hasta extorsiones.

2.4. EL GROOMING O CIBER ACOSO EN EL CONTINENTE EUROPEO

Al ser una conducta nueva y no tan común, en cuestión del continente europeo se han estado implementando medidas para ya comenzar a castigar este tipo de conductas, primordialmente porque quienes se encuentran vulnerables son los menores de edad y adolescentes.

Es por ello que el Gobierno Español ha dado el visto bueno para que se puedan incluir nuevos delitos al Código Penal, algunos de ellos son la prostitución infantil, la pornografía infantil y grooming, la finalidad es la protección de los menores de trece de años.

Por lo cual algunos países del continente europeo han implementado operativos para lograr la captura de las personas que cometen este tipo de conductas como es el caso de la Región de Murcia en donde se realizó la operación “JAEGER” para poder esclarecer delitos de abusos y acosos sexuales, el principal investigado, contactaba a través de una red social a adolescentes de entre 12 y 15 años, haciéndoles creer que tenía veinte años, para ganarse su confianza, y era por medio de mensajería instantánea que invitaba a las menores a realizar encuentros personales en su domicilio. Mientras los guardias realizaban la investigación pudieron comprobar que el investigado llevaba a cabo el acoso o acercamiento a las menores de edad para tener un control emocional sobre ellas. De la información recabada se pudo confirmar que el sospechoso en realidad era un individuo de 42 años que animaba a las menores de edad a faltar a la escuela. (epmurcia.es, 2017)

Por cuestiones como las que se han explicado anteriormente es que la directora de la Agencia Española de Protección de Datos (AEPD), Mar España ha pedido que la seguridad en Internet sea reglada a nivel curricular como lo es “la seguridad vial” ello porque se ha detectado que cuando los adolescentes salen de la escuela pasan más de seis horas conectados a la red. Así mismo se ha podido detectar que redes como Facebook cuenta con 2,000 millones de usuarios, WhatsApp cuenta con 1,000 millones de usuarios a nivel mundial de ambas redes 21 millones son de España, lo cual es alarmante, por ello se quiere crear una concientización de como el uso inapropiado de la red puede generar conductas como aislamiento, acoso escolar o acoso cibernético.

Con base a la siguiente nota se ha podido observar que en el continente europeo ya cuentan con la legislación de la conducta grooming o ciberacoso.

En su informe Protection of Children Against Abuse Through New Technologies, el comité del Consejo de Europa para la Convención sobre Cibercriminalidad se ocupó de los temas emergentes de violencia contra los niños por medio de las nuevas tecnologías, con particular énfasis en el grooming tanto a través de Internet como de telefonía móvil. El tema de la pornografía infantil en Internet está cubierto por el Artículo 9 de dicha Convención.

Algunos países ya han incluido el grooming como delito en sus legislaciones, mientras que en otros aún no se ha incluido ninguna referencia.

Alemania

En Alemania está prohibido ejercer influencia sobre un/a menor por medio de la exhibición de pornografía o por conversaciones en el mismo sentido.

España

La reforma del Código Penal que entró en vigor en diciembre de 2010 pretende castigar la captación de menores con fines sexuales a través de Internet así como considerar agresión sexual (aunque no haya violencia ni intimidación) aquellos actos que atenten contra la libertad e indemnidad sexual, cuando la víctima sea menor de edad:

Artículo 183 bis. «El que a través de internet, del teléfono o de cualquier otra tecnología de la información y la comunicación contacte con un menor de trece años y proponga concertar un encuentro con el mismo, a fin de cometer cualquiera de los delitos descritos en los artículos 178 a 183” (agresiones y abusos sexuales) “y 189,” (prostitución y corrupción de menores e incapaces: espectáculos exhibicionistas o pornográficos y material pornográfico) “siempre que tal propuesta se acompañe de actos materiales encaminados al acercamiento, será castigado con la pena de uno a tres años de prisión o multa de doce a veinticuatro meses, sin perjuicio de las penas correspondientes a los delitos en su caso cometidos. Las penas se impondrán en su mitad superior cuando el acercamiento se obtenga mediante coacción, intimidación o engaño».

Reino Unido

En Inglaterra y Gales, las secciones 14 y 15 del Sexual Offences Act de 2003 pena la organización de encuentros con niños, para uno mismo o terceras personas, con la intención de abusar sexualmente del menor. El encuentro mismo también está penado. (Informática Forense Eurolatinoamericana, Justicia, Ciencia y Tecnología, 2017)

Como podemos darnos cuenta esta conducta está rebasando nuestra capacidad de enfrentarla ya que cada día, hora y minuto son más los usuarios que se afilian a distintas redes sociales siendo varios de estos usuarios menores de edad y adolescentes. Sin embargo, si como adultos no sabemos bien aún de que se tratan este tipo de conductas y el alcance que pueden llegar a tener, los menores de edad o adolescentes son los que sufren las consecuencias de no orientarlos de una manera adecuada sobre lo que implica la herramienta Internet y lo que en realidad puede pasar en una red social.

CAPITULO III: EL GROOMING O CIBERACOSO Y MEDIOS PARA COMETERLO EN MÉXICO

3.1. EL USO DE LAS REDES SOCIALES EN MÉXICO

En la actualidad el uso de la herramienta Internet, se ha convertido en un fenómeno entre los seres humanos, ya que este tipo de herramienta nos ofrece diversos servicios los cuales pueden ser utilizados para buscar información, realizar compras, chatear en foros, o interactuar con personas a través de las redes sociales. Con el paso del tiempo el uso de las redes sociales se ha convertido en la aplicación que mayor demanda ha tenido en las personas sobre todo de adolescentes y menores de edad, ya que cada día aumenta la gama de dispositivos que nos ofrecen este tipo de servicios, llámese iPhone, iPad o Smartphone; los cuales permiten que se dé el intercambio de información de forma inmediata, además de que nos ofrecen poder comunicarnos a través de una webcam o videoconferencia.

Debemos de tener en cuenta que *una red social es aquella red en la que distintas personas, grupos, empresas, organizaciones o cualquier otro tipo de agrupación se conectan entre sí y mantienen relaciones sistemáticas debido a cuestiones de amistad, parentesco, negocios, intereses, aficiones, creencias, ideologías, edades, etc.* (Becoña Iglesias, 2010). Sin embargo, al hacer el uso constante de este tipo de redes surgen cambios en nuestra conducta y en la realización de nuestras actividades diarias, ya que se actualmente a través de ellas compartimos información de nuestro día a día sin imaginar si puede ser acertado o erróneo hacerlo.

Por lo que es importante analizar el crecimiento del uso de las redes sociales en México, así mismo cuales son las ventajas y desventajas de hacer uso de ellas y

cuál es la red social que tiene mayor popularidad entre los jóvenes y menores de edad.

Muchos usuarios creemos que la socialización digital es lo mismo que las redes sociales lo cual es erróneo, ya que existen distintas formas de socializar a través de Internet, el proceso de socialización puede iniciar en distintos medios digitales como lo son los blogs, foros de discusión y hasta los mismos videojuegos, los cuales ahora ya ofrecen el poder estar en contacto con otros jugadores y de ahí iniciar una amistad ya que se cuentan con los mismos gustos afines.

Sin embargo, las redes sociales han llegado para desplazar este tipo de socialización y convertirse en moda a través de los adolescentes y menores de edad, actualmente una red social popular nos ofrece lo siguiente:

1. Se puede crear un perfil público o semipúblico
2. Tener una lista de usuarios con los que se entablaran algún tipo de conexión

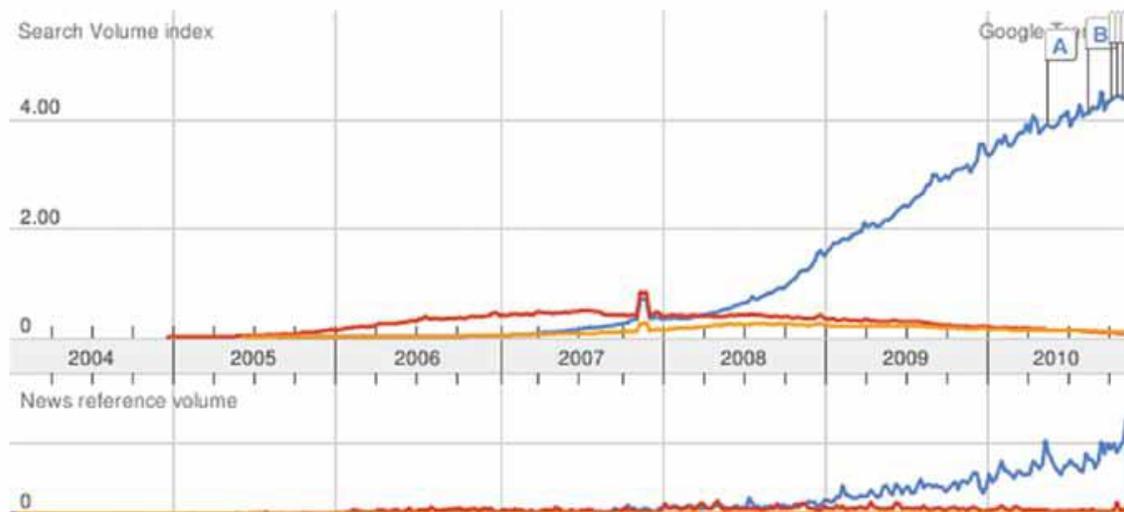
Sobre todo, las redes sociales se han caracterizado principalmente porque ahora las nuevas generaciones han encontrado una forma libre de expresarse y de comunicarse, aunado a que las redes sociales te van a ofrecer contenido con base a tus gustos y tu personalidad.

Al contar las redes sociales con estos elementos comienza a surgir una popularidad entre los jóvenes y menores de edad, lo cual ocasiona que el incremento de su uso en un país sea alarmante. Es por ello que en diferentes partes del mundo se han utilizado un sin número de redes sociales las cuales en cada país tienen una popularidad distinta, de acuerdo al portal www.toptenreviews.com las redes sociales más conocidas son: (Internet, 2)

- *Facebook*
- *MySpace*
- *Bebo*
- *Friendster*
- *Hi5*
- *Orkut*
- *Perfspot*
- *Zorpia*

Debe entenderse que cada una de este tipo de redes sociales nos ofrecerá distintos servicios, los cuales se asemejaran a nuestras necesidades. Pero enfocándonos en nuestro país ¿Cuál es la red social que tiene mayor popularidad entre nuestra entidad?

En México la red social más utilizada por adolescentes y menores de edad es Facebook, dicha red apareció en el año 2008, anteriormente a ella las redes que más se utilizaban eran My Space y Hi5, sin embargo al aparecer obtuvo una gran popularidad haciendo que su crecimiento fuera muy rápido, a partir de este año es cuando Facebook alcanza su auge ya que para el año 2010 las cifras de usuarios en México correspondían a más de 12.5 millones de usuarios sobrepasando a países como Argentina y Colombia.



(Representación del crecimiento de la red social conocida como Facebook) (Alianza por la seguridad en Internet, 1)

Estas cifras representan a un porcentaje importante de usuarios, en donde las edades pueden variar, el crecimiento de Facebook a partir del 2008 ha sido significativo, esto se debe a que desde el año 2014 las redes de mensajería como WhatsApp, Messenger, Viber y Facebook han tenido un gran crecimiento; pero es hasta el año 2015 que el aumento es alarmante, ya que Facebook se coloca como la red social favorita de los mexicanos. De acuerdo a datos del Informe proporcionado por The Competitive

Intelligence Unit (CIU), el tercer trimestre del año 2016 hubo una penetración de 93.6% de internautas, lo cual representa a 64.7 millones de personas que comenzaron a navegar en alguna red social, el rango de edades de estos internautas que usan las redes sociales son los siguientes:

- Menos de 40 años **96.5%**
- 40 a 50 años **92.5%**
- Más de 50 años **85.8%** (Economía, s.f.)

Estos datos nos demuestran que el crecimiento de las redes sociales también se debe al aumento de dispositivos que ahora ya cuentan con internet y permiten una mayor accesibilidad a las redes sociales, actualmente son aproximadamente **89.9 millones de dispositivos** los que cuentan con una aplicación de redes sociales; el que los dispositivos cuenten con aplicaciones de esta índole ocasiona que exista una mayor participación de estas:

- Whastapp tiene una participación del 33.2%
- Facebook del 26.3%
- Messenger del 21.1%
- Instagram del 6.2% (Regeneración, 2017)

Este tipo de cifras es alarmante, ya que, si lo vemos desde un punto de vista social, refleja que ahora las personas se la pasan haciendo mayor uso de sus dispositivos, y dejan atrás actividades como la socialización entre personas, deportes o actividades recreativas.

Como sabemos los principales usuarios de las redes sociales son los adolescentes y los menores de edad, redes sociales como Facebook te permiten tener una cuenta a partir de los 13 años, sin embargo es muy fácil mentir sobre tu edad, es decir no hay un filtro que permita saber si realmente cuentas con la edad para acceder a este tipo de aplicaciones; cuando se usa una red social la finalidad es mantener una plática con tus contactos, publicar noticias, jugar, compartir fotos, compartir información sobre nuestra ubicación y las actividades que realizas, enviar felicitaciones en cumpleaños, realizar

comentarios sobre imágenes o textos, en fin en las redes sociales puedes realizar un sin número de actividades; sin embargo que tan bueno es publicar tanta información sobre nuestra vida cotidiana.

En algunas ocasiones se nos hace fácil publicar sobre algún lugar en el que nos encontramos, sin embargo este tipo de información deja muy expuesta tu privacidad, como sabemos Internet no es una herramienta 100% segura, y nuestra información puede ser utilizada para muchos fines, los cuales a largo plazo nos pueden ocasionar problemas y convertirnos en víctimas de la violencia cibernética o del ciberacoso, por lo cual debemos de tener en claro cuál es la diferencia entre ciberconvivencia y la violencia cibernética

3.2. LA CIBERCONVIVENCIA Y LA VIOLENCIA CIBERNÉTICA

El ciberespacio se ha convertido en un escenario de gran intercambio de información sobre todo de índole personal, esto sucede a través del intercambio de imágenes, fotografías, información personal que con un mal uso de ellos podría comprometer nuestra intimidad.

Por lo tanto en estos tiempos en donde la tecnología se ha convertido en una herramienta principal para desarrollar nuestras actividades, ya no puede entenderse la convivencia como una relación entre las personas, más bien se trata de un sistema de relaciones virtuales lo cual da origen a una ciberconvivencia.

Debemos tener en cuenta que hoy en día el medio por el cual se da esta ciberconvivencia es a través de las redes sociales y también de los dispositivos que te ofrecen un acceso a Internet; sin embargo con este tipo de ciberconvivencia se han transgredido los límites espacio-temporales, en donde actualmente ya no es necesario un contacto directo, más bien ahora en la red los adolescentes y menores de edad se comunican, se apoyan, se aman y tienen conflictos los cuales pueden llegar a

trascender originándose una agresión injustificadamente, e incluso a cometerse una violencia cibernética.

Una red social, o una nueva tecnología de información y comunicación no es nociva, basta con el uso que le demos nosotros; por lo tanto debemos de entender que la violencia cibernética surge cuando se da un acoso electrónico, el cual se emplea a través de dispositivos electrónicos como celular, computadoras, videojuegos, chats, etc., y el cual puede surgir desde el envío de un mail. La doctora María Jesús Guardiola Lago en su obra El nuevo Delito de Grooming del Artículo 183 Bis Del Código Penal, se refiere a la violencia cibernética como *“Un menor que es el objetivo de un comportamiento hiriente o que intenta dañarle, que es recurrente y que implica un desequilibrio de poder que evita que la víctima pueda oponerse o acabar con el comportamiento”* (Guardiola Lago, 2017)

Cuando la violencia cibernética se da hacia una persona de cualquier género surge un ciberacoso, el cual se puede dar desde el envío de un mail; hasta un mensaje que se encuentre en una red social o aplicación como WhatsApp; este puede incluir amenazas, comentarios hirientes o en casos graves darse una violencia sexual.

El grooming o ciberacoso puede surgir de 2 tipos, uno es cuando el hostigamiento se da entre iguales y el segundo es cuando hay una suplantación de identidad ya sea de un adulto, adolescente o cualquier persona; la cual tiene como finalidad acosar, molestar a menores de edad; así mismo el ciberacoso cuenta con 3 características fundamentales que son: (Movimiento, 2014)

- Conducta agresiva
- Desequilibrio de poder entre la víctima y el agresor
- La conducta es repetitiva

Actualmente lo que compartimos en nuestras redes se puede transmitir o compartir de una forma impresionante, sin saber que la información que divulgamos tenga alguna consecuencia o realmente sea útil. Es muy común que en las redes sociales como

Facebook aparezcan videos o publicaciones que impliquen algún tipo de reto entre amigos, sin embargo, no sabemos si dichos retos o publicaciones contengan algún tipo de violencia cibernética o de acoso.

Existen casos verídicos que nos muestran la realidad de como la violencia cibernética puede afectar la vida de un menor de edad o de adolescentes, en el año 2016 surgió a través de la red social Facebook un reto denominado **la ballena azul**. Este reto apareció por primera vez en una red social Rusa llamada Vkontakte, en donde los miembros de dicho reto les piden a los participantes realizar una serie de pruebas durante 50 días; sin embargo, una de las reglas de este juego es que una vez que lo inicias no puedes salir del mismo, ya que los miembros amenazan con matar a tu familia. Observemos que aquí es donde surge la primera fase de la violencia cibernética; en cuanto a los retos que se presentan hay una manipulación y violencia los cuales van desde cortarte con un cuchillo escribiendo “f57”, levantarte a las 4:20 a.m. para observar videos de terror, cortarte y enviar las pruebas, reunirte con los usuarios que aceptaron el reto, y el último consiste en suicidarte. (Foro 3D JUEGOS, s.f.)

Dicho juego se hizo popular en muchos países, enfocándonos a México la policía Cibernética de la Secretaria de Seguridad Pública de la Ciudad de México emitió una alerta, ya que logro detectar 2 casos en donde niños se lastimaban al participar en este juego, lograron identificar que este tipo de juego estaba liderado bajo seudónimos; con base a esto se han ido encontrando casos en donde niños al someterse a este tipo de violencia terminan con su vida como lo es el siguiente:

“Reto de la ballena azul: hermanas rusas saltaron al vacío y policía sospecha del juego suicida”

La tribuna

En 2017 el mundo vio con sorpresa como un juego viral daba que hablar, debido a una serie de retos que orillaban a sus participantes a la muerte.

El reto de la ballena azul fue una constante preocupación para padres de todo el mundo, por una serie de pruebas 50 en total que ponían a prueba a quienes decidían jugar.

Habían pasado varios meses sin conocer nuevos casos, hasta que hace unos días dos hermanas saltaron al vacío en un edificio en Rusia para que las alarmas se levantaran una vez más.

Las jóvenes María V. de 12 años y su media hermana, Anastasia S. de 15, fueron encontradas muertas en la nieve y los mensajes que dejaron en las redes sociales llevaron a la policía a investigar si su deceso estaba relacionado con el reto.

De acuerdo con las informaciones preliminares que se han conocido del caso, la menor de las hermanas atravesaba un cuadro depresivo porque la madre no aprobaba su noviazgo.

Pese a este antecedente, la policía según reporta el medio inglés Daily Mail investiga los teléfonos de las menores buscando indicios de haber sido parte de un grupo asociado al juego. Minutos después de morir, en una de las redes sociales de la menor de las hermanas apareció un mensaje en el que se disculpaba con su novio por su decisión.

“Perdóname por favor te amo, demasiado. Sé que encontraras alguien mejor que yo” posteo.

La policía además encontró que la mayor de las hermanas dejó grabado un video en el que se despide de todos sus conocidos.

Se cree que el juego de la ballena azul se originó en Rusia y que ha habido más de 300 muertes solo en ese país asociadas con el reto. (Tribuna, 2018)

Como podemos observar este juego surge a través del mal uso que se les da a las redes sociales, ya que es muy fácil compartir nuestra vida diaria, es decir, muchas personas publican las visitas que realizan a diversos lugares, sus estados de ánimo, suben fotos sobre sus vacaciones o de aquellas que sienten que se encuentran relacionadas con sus intereses. Y al surgir estos juegos lo único que hacen es aprovecharse de la vulnerabilidad y de la información que publican ejercen presión sobre las personas para poder lograr sus objetivos que en el caso de este juego es terminar con la vida de los usuarios que acceden.

Las personas que sufren acoso suelen ser porque quieren ser aceptadas en algún círculo social, por lo cual muestran a través de sus redes sociales algo que desean y no lo son ya que su principal miedo es ser rechazado. El problema de la violencia

cibernética es que el ciberacosador suele ser anónimo por lo cual la víctima no sabe si se trata de hombre, mujer, si es conocido o si son varias personas, así mismo los daños que causan los afectan las 24 horas del día ya que los retos que les impongan a hacer pueden ser en la mañana, tarde, noche o madrugada; y no lo denuncian con sus padres o algún conocido por el temor de que ya no les dejen usar Internet o les quiten el teléfono y es una forma de siempre estar en constante peligro.

Ante este tipo de situaciones que han surgido existe un estado de la República Mexicana que ha tomado medidas para ir erradicando la violencia cibernética, se trata del estado de Puebla que ha realizado una campaña para fomentar la ciberconvivencia de forma positiva, la realización de la campaña es porque detectaron un problema creciente de violencia cibernética en entornos escolares.

La campaña es un decálogo de 10 puntos que hacen referencia a la ciberconvivencia positiva, dichos puntos ofrecen las siguientes recomendaciones:

1. Disfruta con ética y educación la Red usa la Netiqueta ¡Netiquetate!
2. Evita usar de manera pública expresiones que puedan ofender a otras personas
3. Protégete del software malicioso, bloquea tu Smartphone y cuida tus contraseñas
4. Ten presente que estar de este lado de la pantalla no te sirve de protección
5. Cuidar tus datos personales y tu privacidad aumentará mucho tu nivel de protección
6. No hagas en Internet lo que no harías frente a frente
7. Evita a la gente incómoda o agresiva y ten cuidado con los nuevos contactos
8. Evita suposiciones porque puedes equivocarte
9. Ignora las provocaciones. Cuenta hasta diez y piensa en otra cosa
10. Pide ayuda al administrador de la página o del servicio cuando te molesten online.

(Amigas, 2017)

Este tipo de campañas es el comienzo para erradicar este tipo de conductas, ya que si desde la escuela nos enseñan a usar de manera responsable algún dispositivo con Internet, la capacidad de entendimiento de un menor de edad y de un adolescente no difiere mucho ya que ambos no miden el peligro y la consecuencia que pueden tener

sus actos ante el mal uso de las redes sociales, por ello que a través de ellas estén surgiendo muchos casos de acoso, y conforme avanzan las tecnologías crecen los peligros en la red.

3.3. LAS REDES SOCIALES COMO MEDIO PARA COMETER EL GROOMING O CIBERACOSO

Desde que surgieron las redes sociales la forma de comunicación cambio de manera drástica, ahora en día los jóvenes controlan las redes sociales de una forma impresionante, esto al subir una gran información sobre su vida cotidiana sin llegar a imaginar las consecuencias que esto puede traer.

Actualmente han surgido nuevas conductas las cuales reflejan la forma en que individuos llegan a acosar a través de redes sociales, algunas de ellas son el grooming o ciberacoso y el sexting.

En temas anteriores hemos hecho referencia sobre la conducta del Grooming, la cual hemos explicado que se da cuando un adulto engaña a un menor de edad o adolescente a través de la red para obtener encuentros sexuales, es una forma de acosar para obtener imágenes o videos de índole sexual a través de chantajes ocasionando daños que, a lo largo del tiempo suelen ser perjudiciales tanto para la víctima como para su familia.

Las personas que crean un perfil en alguna red social no siempre sus datos son veraces, ya que es muy fácil hacer trampas con la edad en Internet, es por ello que hoy en día es muy frecuente ver que niños de 7 años en adelante ya cuenten con un perfil social y viceversa, las personas que tienen más de 40 años pueden crear perfiles con edades de 14 o 16 años para poder contactar con menores de edad, haciendo que las redes sociales sean el principal medio para cometer un ciberacoso.

Sin embargo es muy notorio que los menores de edad aun no cuentan con la capacidad de comprender y de hacer un buen uso de las redes sociales, ya que son los más vulnerables al no medir el peligro de sus acciones o de las personas que lleguen a contactarlos. Un claro ejemplo de este tipo de situaciones es el que surgió en Marzo de 2017 en donde por medio de investigaciones de autoridades alemanas y estadounidenses se detectó que un profesor de Derecho de 42 años de la Universidad de Brisbane se hacía pasar por el cantante estadounidense Justin Bieber, dicho profesor contactaba a menores de edad a través de Facebook y Skype para solicitar a niños imágenes explícitas de índole sexual, a través de dichas redes los buscaba con el pretexto de ser Justin Bieber y los preparaba para encuentros sexuales, gracias a las denuncias e investigaciones fue acusado de 931 delitos sexuales contra menores. (Universal, 2017)

Situaciones como la anterior es que nos hacen pensar que es lo que está pasando actualmente con los jóvenes y menores de edad, los cuales ahora ya cuentan con actitudes desinhibidas y se les hace fácil compartir imágenes personales de índole erótica o provocativa, sin saber que una imagen se puede propagar de una forma inmediata y es cuando no miden la consecuencia de sus actos.

En esta época ha surgido una nueva conducta entre los adolescentes y menores de edad, los cuales interactúan con el envío de fotografías y videos sexuales personales, a este tipo de práctica se le conoce como **sexting** y es una conducta que puede generar problemas como la pérdida de privacidad además de estar vulnerables ante el acoso.

Los teléfonos móviles y las redes sociales son el principal medio de la práctica de esta conducta, ya que ambos cuentan con la capacidad de tomar fotografías y videos por lo que permiten la realización del sexting y poder compartirlo. El término sexting es la unión de sex y texting la cual hace referencia a mensajes de texto con connotación sexual, es decir nos referimos a textos, fotos y videos; las razones de porque se envían imágenes de sexting puede ser por un romance, coqueteo, presión de los amigos,

chantaje o ciberacoso, etc. (Internet, Sexting: Cuando la diversión se convierte en delito, 2)

El riesgo de esta conducta es que actualmente las TIC, son utilizadas por jóvenes en donde su edad oscila entre los 6 y 19 años, el peligro es que el formato de las imágenes hacen que su reproducción se facilite; es decir ahora es más fácil copiar y pegar o compartir una imagen que no se encuentre protegida, por lo cual su transmisión en redes sociales o aplicaciones como WhatsApp es muy fácil y el alcance puede ser irreparable ya que muchas personas o usuarios pueden observar una imagen de este tipo, y es cuando comienza a surgir el ciberacoso o una violencia cibernética.

En el caso de los adolescentes que practican el sexting consideran que mientras más atrevida sea la imagen o video no existe un control por compartirlas y es cuando la confianza se traiciona. En el caso de México se ha detectado que a través de Twitter que es una red social este tipo de conductas ha aumentado al grado de vender las imágenes desde 50 a 200 pesos, además de ser considerada como una conducta que puede incurrir en delito se está propagando el comercio; muchas de las imágenes son de adolescentes que las enviaron a sus parejas y estas a su vez las compartieron con amigos o familiares es ahí cuando se da un descontrol de la información que se transmite.

Actualmente han surgido casos en donde se concretan encuentros a través de las redes sociales los cuales terminan en situaciones críticas, tal es el caso de una menor originaria de la provincia de Misiones Argentina la cual concreto una cita a través de Facebook y termino siendo violada por 4 personas. Los hechos surgieron cuando la menor de 14 años planeo una cita en Facebook con un joven, los padres se percataron cuando comprobaron a través de la hermana de la menor que no había asistido a clases, por lo cual los padres entraron al perfil de la menor corroborando la cita que tendría, de acuerdo a un operativo lograron localizar a la menor de edad la cual se encontraba inconsciente debido a que tomo bebidas alcohólicas y ansiolíticos lo cual

ocasión que perdiera el conocimiento y fuera violada por 4 personas siendo que 2 de ellas tenían la edad de 14 años. (Hola Atizapan, s.f.)

Se realizó un estudio en España el cual fue publicado en Pantallasamigas.net y se exponen las razones por las cuales los adolescentes realizan la práctica de Sexting, los cuales son los siguientes:

1. Tienen la idea de que una imagen en un móvil está segura y no proyectan que pueden sufrir algún robo o extravío del dispositivo y la imagen se propagaría.
2. Confían en la discreción y en el amor que les prometen la persona que recibió la imagen.
3. Lo realizan por presión de grupos que les prometen ser populares.
4. Existen influencias y modelos sociales que distan del pudor, el desnudo se ha convertido en algo común y normal.
5. Desconocen las consecuencias que ocasiona que la imagen sea de dominio público.
6. Puede tornarse como algo divertido, sirve para coquetear o dar otro contexto a una relación sentimental. (MéxicoX, 31)

Actualmente los menores de edad y adolescentes no entienden el significado que ocasiona que una imagen sea de dominio público, es decir que se encuentre en alguna plataforma de Internet, es muy fácil subir una imagen a un perfil de alguna red social; sin embargo existen muchas personas que se dedican a extorsionar a las personas dado a que la información que ellos encuentran es la que se proporciona diariamente en las redes, la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal actualmente Ciudad de México, alerta que ahora los grupos criminales se dedican a extorsionar personas a través de WhatsApp, el modo de operar de estos grupos se basa en la investigación de personas en redes sociales, de ahí obtienen sus datos para después extorsionarlos a través de mensajes o llamadas con la finalidad de obtener beneficios económicos.

Es importante que hagamos un buen uso de las redes sociales, de aplicaciones como WhatsApp, ya que no sabemos realmente la intención de las personas que tenemos como amigos o que agregamos solo por el simple hecho de haberlos visto una sola vez, aunado a ello también es recomendable que como padres hablen con los hijos y les hagan ver la realidad y las consecuencias que tiene aceptar como amigos a gente como amigos y de compartir imágenes, ya que una vez en las plataformas de Internet es muy difícil borrar rastros de lo que se ha hecho.

3.4. REPERCUSIONES DEL GROOMING O CIBERACOSO EN LA VICTIMA

Hoy en día el ciber acoso se encuentra actuando las 24 horas del día, por lo que es muy difícil que la víctima se olvide de este, ya que basta con que se propague el rumor sobre alguna cuestión para que la víctima ingrese a un ambiente de inseguridad que en casos extremos termine en suicidio. La finalidad de un ciberacosador es generar una persecución en la víctima, por lo que no existe una forma de crear distancia; ya que el acoso se puede generar de muchas formas ya sea a través de emails, mensajes de texto, llamadas, o por medio de texto a través de redes sociales como Facebook o WhatsApp, su principal intención siempre va a ser el herir y asustar a la víctima para que esta con el paso del tiempo tenga problemas en su vida familiar, social, amorosa y profesional.

Es importante que analicemos que daños tienen las víctimas que sufren de ciberacoso ya que estos pueden ser físicos, psicológicos o sexuales, las personas que se convierten en víctimas de acoso son fáciles de identificar por sus victimarios, ya que son un grupo de personas que tienen características como debilidad física y emocional, no cuentan con apoyo de compañeros, amigos o familia, cuentan con baja autoestima y suelen ser retraídos.

El grooming o ciberacoso es un tema que actualmente ha evolucionado ya que antes se daba, pero no era tan drástico como lo es en este tiempo, nos referimos a que su evolución ha sido derivado de todos los medios electrónicos que han aparecido porque

este ya no solo se da en la escuela, en el trabajo o entre familiares; es decir ahora también está presente a través de la herramienta de Internet con las redes sociales, con los mensajes instantáneos por Messenger, WhatsApp, etc.

Actualmente adolescentes y menores de edad se convierten en víctimas del grooming o ciberacoso al pasar tantas horas en Internet y no diferencian el mundo real del mundo virtual, por lo cual tienen a generar ciertas adicciones en Internet ya sea a las redes sociales, relaciones virtuales y a cuestiones sexuales, por lo cual son muy vulnerables de la conducta de ciberacoso, al sufrirlo se generan efectos psicológicos, físicos y de salud los cuales pueden darse a corto y largo plazo. En cuanto a los efectos a corto plazo estos pueden ser consecuencias a nivel emocional ya que pueden sufrir de ansiedad, ira, impotencia y frustración todo estos afectan notoriamente su autoestima, en cuanto a su salud suelen generar enfermedades de molestias musculares, dolores de cabeza los cuales afectan su rendimiento escolar y perturban su forma de socializar; en el caso de largo plazo los efectos son más graves ya que suelen sufrir trastornos de ansiedad, mostrando comportamientos de pánico, depresión, conductas apáticas y de tristeza, en lo que concierne a lo físico puede sufrir fatigas crónicas, trastornos digestivos y en casos graves terminar con su vida derivado a las amenazas, burlas o humillaciones que sufran. (Cyberbullying, 2016)

Sin embargo, con los cambios físicos y psicológicos que tienen las víctimas en su vida, éstos comienzan a generar cambios de personalidad los cuales pueden ser:

- Resignación: se da un aislamiento social al no sentirse parte de la sociedad.
- Rasgos Obsesivos al tener actitud hostil y sufrir de nerviosismo.
- Rasgos depresivos al mostrar sentimientos de indefensión.

Estos tipos de cambio de personalidad van aumentando al sufrir constantemente humillaciones ya que estas se realizan las 24 horas del día y aunque se apague el celular o el ordenador la víctima sabe que los rumores siempre están presentes por lo cual los efectos son devastadores. Las acciones que tienen los ciberacosadores con las víctimas van desde la violación de su intimidad al usurpar su clave de correo

electrónico, robo de fotos, videos, datos personales, información sobre su familia hasta el envío de comentarios ofensivos, subir fotos editadas con el objetivo de herir a la víctima, en casos graves ya se hace uso de llamadas telefónicas para acosar y obtener otro tipo de cuestiones ya sean económicas o sexuales.

En Chile se realizó la publicación de un video sobre cómo actúan los ciberacosadores para enganchar a los adolescentes y menores de edad a la conducta de Grooming o ciberacoso, con este delito los pedófilos abusan sin necesidad de tocar a través de las redes sociales. Chile cuenta con salas en donde se pueden realizar pláticas con personas de 12 a 15 años, sin embargo la conversación comienza a realizarse sobre temas cotidianos es decir sobre cómo es su casa, en donde vive, con quien vive, sus actividades diarias y lo más importante en donde se encuentra su computadora, con el paso de los días las conversaciones comienzan a desarrollarse sobre temas sexuales con el fin de comenzar a solicitar imágenes, fotos y videos de índole erótica mostrando ciertas partes de su cuerpo, así mismo el acosador comienza a halagarlo sobre su belleza para que la víctima acceda a todas sus peticiones. Posteriormente las pláticas comienzan a ser sesiones ciber sexuales y en el momento en que la víctima conoce las intenciones del acosador y deja de acceder a sus peticiones este comienza con los chantajes y amenazas sobre contar a sus padres o publicar las fotos para seguir ciberacosando a la víctima. (Bullying-acoso, 2012)

Como podemos observar es un círculo que nunca termina y que si este finaliza es porque la víctima ya no aguanta la presión que se ejerce sobre él y termina con su vida, por lo que como padre de familia, como menor de edad o adolescente se sepa cómo se debe actuar ante este tipo de conductas y combatirlas, por lo que es necesario conocer sobre a quién debemos de acudir para erradicar este tipo de conductas.

3.5. LA POLICÍA CIBERNÉTICA Y LOS MEDIOS UTILIZADOS PARA PREVENIR EL GROOMING O CIBERACOSO A NIVEL LOCAL.

Como hemos observado en temas anteriores las conductas de Grooming o ciberacoso son conductas desinhibidas, las cuales están tomando una gran popularidad, y muchas personas no saben a quien y como deben acudir para denunciar estas conductas. La tesista realizó un curso en el año 2016 sobre “Trata de Personas” impartido por la Procuraduría General de la República, por el ponente de la Policía Federal Ministerial el Lic. Víctor Jiménez, dicho curso tocaba diversos temas, pero uno de ellos se enfocaba en cuál es la realización de las personas que investigan ciberdelitos. Los menores de edad y adolescentes deben de estar conscientes de que navegar en Internet debe de ser una actividad familiar y no aislada en donde cada uno esté en ciertas partes de la casa o se recurra a hacer uso de los famosos café internet para no tener la supervisión necesaria, ya que ahora los adolescentes lo interpretan como una invasión a su personalidad, privacidad o entorno.

El Licenciado Víctor Jiménez comentaba que en ese año se tenían cifras de que 13 millones de usuarios eran menores de edad los cuales suelen pasar en la red más de 5 horas, estos datos se encuentran monitoreados por el Centro de Delitos Electrónicos Contra Menores de la División Científica de la Policía Federal (CENADEM) percatándose de que navegan hasta la madrugada. De acuerdo a las investigaciones que realiza este centro se ha podido detectar que los usuarios cuentan con hasta 5 cuentas de correo electrónico, los menores de edad o adolescentes que tienen diversas cuentas son la que conocen los padres, los amigos, la novia o para actividades que no son educativas.

Este Centro de la Policía Federal ha recurrido al apoyo de otros para el monitoreo de conductas en agravio de menores de edad, como lo es el National Center en Estados Unidos en donde han podido detectar que la pornografía infantil se da en servidores como Google y Yahoo!, en donde a México se le apoya en cuanto a la investigación proporcionándole datos sobre cuentas de correo electrónico, sitios web y seudónimos.

Se debe tener en cuenta que cuando un menor de edad o adolescente sube una fotografía o video a la red es muy difícil retirarlo ya que se puede compartir y reproducir de una forma muy veloz y es ahí cuando comienzan a surgir las amenazas y extorsiones, por lo cual la Secretaría de Seguridad Pública de la Ciudad de México ha publicado alertas preventivas sobre conductas como lo es el Grooming, en dichas convocatorias ofrecen una explicación sobre la conducta y las medidas de prevención las cuales van desde explicar a los menores de edad los peligros del Internet hasta deshabilitar las cámaras web.

En el año 2002 la Policía Cibernética detectó más de dos mil correos electrónicos que pertenecen a miembros de pornografía infantil, por medio de las investigaciones de la Policía Cibernética se logró detectar que la Secretaría de Seguridad Pública registro la desaparición de 497 casos de menores desaparecidos los cuales se presume que fueron ubicados vía Internet. (Torreón, 2007)

Debemos de tener en cuenta que la policía cibernética también se encarga de combatir otro tipo de delitos los cuales se encuentran relacionados con la pedofilia y agresiones sexuales todos ellos atentan contra grupos vulnerables como lo son los adolescentes o menores de edad. Todos ellos también cuentan con la colaboración del CENADEM, por lo que en el estado de San Luis Potosí la Policía Cibernética ha logrado detectar 6 casos de grooming en donde han podido observar que adultos se hacen pasar por jóvenes con perfiles falsos, una de las personas que lograron detener fue por la difusión ilícita de imágenes sin embargo aún faltan elementos para castigar estas conductas como el delito de grooming por lo que recurren a artículos de delitos que ya se encuentran tipificados. (M. Álvarez, 2017)

Es por ello que debemos de recurrir a medidas adecuadas, es decir como padres de familia se necesitan establecer reglas para la navegación en Internet, o en la utilización de redes sociales hacer hincapié en que los datos personales como lo son domicilios, ubicaciones, números no deben ser públicos, además de establecer horarios para navegar; y hacer las denuncias correspondientes sobre los casos que se detecten para

que este tipo de conductas sean castigadas de la forma correcta, ya que como anteriormente se mencionó nuestra legislación aún no cuenta con los elementos para que estas conductas sean consideradas como delitos, recurriendo a establecer las denuncias por delitos de pornografía infantil, hostigamiento sexual o acoso sexual.

CAPITULO IV: PROPUESTA PARA INCLUIR EL GROOMING O CIBERACOSO COMO DELITO EN MÉXICO

4.1. ANÁLISIS DE LA CONDUCTA GROOMING O CIBERACOSO COMO DELITO.

En capítulos anteriores hemos hablado constantemente de la conducta de Grooming o ciber-acoso la cual tiene como finalidad acosar a un menor de edad o adolescente a través de redes sociales con el fin de obtener un encuentro sexual o una extorsión. Es importante que analicemos si esta conducta cuenta con los elementos necesarios para que se considere como delito.

La definición de ciberacoso o grooming es la siguiente: “Conjunto de estrategias que una persona adulta desarrolla para ganarse la confianza del menor a través de Internet con el fin último de obtener e pasa al chantaje más cruento para obtener imágenes comprometidas del menor y, en casos extremos, pretender un encuentro en persona.” (Flores Fernández, 2008)

Para saber si realmente esta conducta se puede considerar como delito nos basaremos en la teoría del delito la cual es aquel sistema de hipótesis que exponen cuales son los elementos que hacen posible la aplicación de una consecuencia jurídico penal a una acción humana. (México, Teoria del Delito, 2018)

Para que realmente se dé la existencia de un delito es necesaria la existencia de un sujeto que realice la acción y otro que la reciba, así como un objeto en el cual recaiga la acción delictiva, por lo que en el caso de la conducta de ciberacoso o grooming los sujetos que intervienen son los siguientes: (México, s.f.)

- **Sujeto Activo:** Es el agresor, quien es aquel que publica fotos/comentarios agresivos hacia una persona, ya sea anónimamente o desde su propio perfil.
- **Sujeto Pasivo:** Es la víctima, quien recibe los ataques del agresor

El objeto del delito en el que recae la acción puede ser un objeto material o jurídico, en el caso de la conducta de ciberacoso o grooming será el siguiente:

- **Objeto Material:** Es la persona o cosa sobre la que materialmente recaen los resultados de la acción delictiva, puede ser el propio sujeto pasivo, por lo que en la conducta de ciberacoso o Grooming la víctima es el objeto material.

Sin embargo, no solo es necesaria la intervención de los sujetos y del objeto para que una conducta sea considerada como delito, también es necesario que cumpla con los elementos que conforman un delito, que son los siguientes: (Elementos del Delito, s.f.)

1. **Acción:** Es aquel movimiento consciente que provoca un peligro, para la conducta de ciberacoso o Grooming son las agresiones, comentarios lascivos que se realizan a la víctima que en este caso son los menores de edad o adolescentes. Se debe producir un cambio que pueda ser formal o material.
2. **Antijuricidad:** Es la violación de las normas de cultura reconocidas por el Estado, existen 2 tipos de antijuricidad:
 - a) **Formal:** Colisión que se da entre la acción delictiva y la norma de cultura legislada.
 - b) **Material:** La acción será sustancialmente antijurídica sólo cuando lesione, ponga en peligro o sea idónea para poner en peligro un bien jurídico.

Para el caso de la conducta de ciberacoso o Grooming el bien jurídico que se vulnera es de la libertad sexual atentando la integridad de los menores de edad y adolescentes.

3. **Tipicidad:** Es la adecuación de la acción al modelo descrito por el legislador.
 - a) **Tipo Penal:** Se realiza la descripción de la acción que hace el legislador tutelando una norma de cultura y previendo una sanción.

Actualmente tanto en las legislaciones Penal Federal y Penal del Estado de México se castigan conductas que atentan contra la sexualidad, sin embargo, dentro de estos

ordenamientos no existe aún una pena que castigue la conducta de ciberacoso o Grooming.

4. Imputabilidad. Es la capacidad del ser humano para entender que su conducta lesiona los intereses de sus semejantes y para adecuar su actuación a esa comprensión. Significa atribuir a alguien las consecuencias de su obra, para lo cual el acto debe ser realizado con discernimiento, intención y libertad.

El sujeto Activo esta consiente de las acciones que realiza al momento de ciberacosar a un menor de edad o adolescente, por lo que al no encontrarse regulada esta conducta como delito, existe una afectación hacia el menor en su entorno social, educativo, ocasionando daños psicológicos como aislamiento, depresión e incluso finalizar con su vida.

5. Culpabilidad. es la conciencia de la antijuridicidad de la conducta, es decir, supone la reprochabilidad del hecho ya calificado como típico y antijurídico.

La conducta de ciberacoso o Grooming puede ser considerada antijurídica ya que se da una vulneración a la integridad sexual de los menores de edad o adolescentes, originándose consecuencias como aislamiento, depresión, ansiedad o suicidio.

6. Punibilidad. Conducta a la que se tiene la posibilidad de aplicar una pena.

Para el caso de la conducta de ciberacoso o Grooming es viable aplicar una pena que sancione a los agresores que vulneran contra la integridad y sexualidad de los menores de edad o adolescentes ya que cuenta las características que enseguida se enlistan:

- Se origina a través del acoso cibernético que tiene un adulto hacia un menor de edad o adolescente.
- La principal finalidad de esta conducta es ganarse la confianza del menor de edad o adolescente.
- Este tipo de ciberacoso se origina principalmente por medio de las redes sociales como es Facebook, Whatsapp, Instagram y Messenger.
- El adulto realiza la creación de un perfil falso para contactar con las víctimas, y generar una empatía mediante intereses en música, juegos, amigos en común.

- Mediante fines lascivos y amenazas el adulto solicita él envió de imágenes, videos o audios con contenido erótico, para posteriormente poder obtener un encuentro sexual.
- Al obtener imágenes se origina una extorsión hacia el menor o familiares para no hacer públicas las fotos o videos que haya obtenido esto con la finalidad de obtener dinero.
- Se originan daños psicológicos además de que los menores de edad y adolescentes se posicionan en un estado de vulnerabilidad transgrediendo su normal desarrollo sexual.

Así mismo debemos de tener en cuenta que son 3 sujetos los que participan en la conducta de ciberacoso o Grooming.

1. **Agresor:** Es la persona que publica imágenes y/o videos, los comentarios que realiza son agresivos y los realiza de forma anónima.
2. **Víctima:** Es quien recibe los ataques del agresor.
3. **Espectadores:** Son todas las personas que ven las agresiones, comparten, otorgan likes, pero no hacen nada para evitarlo. (MéxicoX, Ciberacoso la otra cara del Internet, 2018)

Por lo que con la liberación del uso de las redes sociales han surgido muchos casos en donde las principales víctimas son los adolescentes y menores de edad los cuales crean perfiles para estar conviviendo a través de estas, sin embargo por querer ser popular llegan a tener amigos que ni siquiera conocen los cuales tienen la intención de acosarlos, dicha conducta se ve reflejada en la siguiente nota:

“USAN REDES PARA ENGANCHAR A NIÑOS”

Seleccionan a su víctima, tratan de ganar su confianza, cuando lo logran, comienzan a incitarlos en actividades sexuales, llega la amenaza y son obligados a realizar actos sexuales y mandarles fotografías, los chantajejan de transmitir las imágenes a sus

conocidos y luego está el contacto físico. Así es como operan en las redes las organizaciones para captar a menores de edad.

Se le conoce como grooming al conjunto de estrategias que una persona adulta desarrolla para ganarse la confianza del menor a través de internet para obtener concesiones sexuales.

Un reporte de la División Científica de la Policía Federal señala que en el año 2006 había 20.2 millones de usuarios en Internet en México, para 2016 la cifra se elevó a 70 millones con una penetración de 63% entre la población de 6 años en adelante.

El documento indica que el acceso a internet entre los niños de 6 a 11 años es de 15%, el grupo de usuarios entre 12 y 17 años es de 21%.

La mayor parte de la población que tiene acceso a internet oscila entre 6 y 17 años, al sumar 25.2 millones (36%).

En Coordinación con el Centro Nacional de atención Ciudadana (CNAC) y la División Científica, durante el periodo de diciembre de 2012 a mayo de 2017 se atendieron 49 mil 404 reportes ciudadanos en materia cibernética, de los cuales 3 mil 444 fueron por pornografía infantil.

Según el reporte de la Policía Federal, se detuvieron a 110 personas por pornografía infantil y 37 más por trata de personas. (García, 2017)

Con relación a las cifras anteriormente descritas podemos observar que esta nueva conducta está avanzando rápidamente al grado de que solo se ha podido inculpar por delitos que se encuentran en nuestras legislaciones, esto se debe a que actualmente las legislaciones Federal y Estatal Mexiquense ambas en materia penal aun no contemplan esta conducta como delito, lo cual es alarmante ya que los adolescentes y menores de edad se encuentran en un estado de indefensión y esta conducta avanza

constantemente al grado de que la Secretaría de Seguridad Pública de la Ciudad de México ha detectado casos de ciberacoso, sin embargo solo ha emitido alertas para dar a conocer cómo funciona esta conducta.

A través del curso denominado “Ciberacoso la otra cara del Internet” que tomo la tesista en la plataforma MéxicoX, se pudo observar que han surgido otros tipos de acoso en la red los cuales son los siguientes:

- **Sextorsión:** Es el acoso que realizan los exnovios, novios o conocidos, quienes chantajean a la víctima para que realice el envío de un video o fotografía de contenido sexual.

El grooming o ciberacoso se origina porque el agresor amenaza a la víctima con hacer público ese contenido en Internet o cualquier red social, por lo que el agresor solicita a la víctima que para no hacer público ese contenido le de a cambio dinero, mas fotos o videos eróticos, o verse para un encuentro sexual.

- **Pornovenganza:** Es una forma de venganza realizada por exparejas, quienes tras la ruptura de la relación publican en diferentes redes sociales o chats, las fotografías y/o videos de contenido sexual que ellos tenían, los cuales primeramente fueron enviados de forma voluntaria.

Por lo tanto, se observa que a pesar de que es una nueva conducta, de la cual aún no se cuenta con tanta información su desarrollo ha sido muy veloz que ya cuenta con otros tipos de ciberacoso a parte del sexting.

La siguiente noticia muestra cómo esta conducta se lleva a través de las redes sociales, este caso sucedió en Madrid

ASÍ CAZAN LOS PEDERASTAS A LAS MENORES EN LA RED

EL MUNDO

09 ABRIL 2018

La policía Municipal de Madrid ha localizado en Carabanchel a **un peligroso pederasta que acosaba a menores** primero en las redes y luego por mensajes de móvil. Según el relato de una víctima un desconocido le estaba mandando mensajes desde hacía varios días. Declaró que le ofrecía dinero por fotos suyas desnuda. Los agentes, **al ver el teléfono móvil de la chica**, de 15 años descubrieron que el pedófilo se camuflaba en las redes sociales como un atractivo chico de 17 años en busca de niñas. En realidad tenía 40 años y estaba dispuesto a pagar 60 euros por imágenes pornográficas.

El pedófilo buscaba en Instagram a sus víctimas. Cuando una de ellas le agrega desde su teléfono móvil empieza su juego por Whatsapp sin que la menor sepa de sus perversas intenciones. De antemano ya sabe algunos detalles sensibles de la menor y lo primero que hace es ganarse la amistad de la adolescente. Comparten confidencias, ambos ríen y se intercambian mensajes sobre gustos y afinidades musicales. Luego le pregunta detalles privados de su vida. La interroga para averiguar con quien vive, el instituto donde estudia y la zona de la capital donde reside.

El pederasta por fin se descubre, **empieza la fase de seducción** <<Tengo una propuesta para ti por si te interesa. ¿Te gusta el dinero?>> Ella contesta que sí y pregunta: << ¿Cómo es eso del dinero?>>. <<La cantidad depende de muchas cosas. Depende que hagas>>, le responde al tiempo que le pide que no le cuente a nadie lo que están hablando.

<< ¿Me mandarías una foto, sólo eso, tuya en el baño?>> La chica acepta y luego le pide que mejor sea de frente. Responde con una foto muy erótica y el tono de los mensajes cambia por completo con una gran carga sexual. Las palabras que empieza a manejar son delatadoras. <<Ja,ja, **si tienes buen culo y buenas tetas y buen coño y sabes moverlos** y utilizarlos, pues es normal que tengas muchos fans>>

La menor se hace fotos y el acosador sube la puja. <<Me das motivos para decirte todas las propuestas y subir el tema del dinero >>. El acosador no para de mandarle mensajes, incluso cuando la chica está en el colegio o en casa de un familiar durante el fin de semana. Le pide

que se haga más fotos, en cualquier lugar. <<Me han pillado haciéndome una foto en el baño>>, llega a decirle.

El hombre empieza a apretar a la víctima. <<**Es mucho lo que te doy para una mierda que te pido y no quieres**>>. Le pide fotos ya medio desnuda y empieza a hablar de sexo explícito. Incluso, el pederasta le manda imágenes suyas de su órgano sexual. La chica le responde hasta ahí. En ese momento la Policía Municipal lo descubrió todo. Lo que no le había contado a sus padres se lo confiesa a los agentes justo en el momento en el que el acosador ya tenía con que extorsionarle. **Los agentes sospechan que el pederasta lleva tiempo actuando en la red.** Se investigan otros casos de acoso en los que podría estar relacionado. (EL Mundo, 2018)

Se puede observar que el adulto lleva a cabo un sistema en el cual lo más importante es generar la empatía con el adolescente o menor de edad, todo ello para ganarse su confianza y de ahí partir para saber cuáles son las actividades que realiza en un día cotidiano y si su familia se encuentra en casa; en este caso el principal móvil fue la oferta de dinero, sin saber la adolescente los riesgos que tendría al aceptar compartir imágenes de índole sexual.

Es por ello que debemos analizar los alcances que tiene esta conducta además de que es muy importante que se tipifique ya que en distintos países se ha comenzado a generar el ciberacoso, dejando a las autoridades sin los elementos necesarios para poder fijar una pena a las personas que cometen esta conducta. Además de que al presentarse casos en donde está involucrada la conducta de ciberacoso las autoridades al no contar con un artículo de las legislaciones Penal Federal y Estatal recurren a castigar por delitos como lo es acoso sexual, hostigamiento sexual, pedofilia y pornografía infantil.

4.2. DIFERENCIA ENTRE ACOSO SEXUAL Y GROOMING O CIBERACOSO

En este tema analizaremos cual es la diferencia entre el delito de acoso sexual y la conducta de ciber-acoso, por lo cual comenzaremos hablando sobre el acoso sexual.

Se entiende por acoso sexual como aquella conducta que con fines lascivos asedie reiteradamente a persona de cualquier sexo, valiéndose de su posición jerárquica derivada de sus relaciones laborales, docentes, domésticas o cualquier otra que implique subordinación.

La conducta de acoso sexual es considerada actualmente como un problema que afecta principalmente a las mujeres; dicha conducta viola su derecho a la integridad personal y física atentando principalmente contra la libertad y su normal desarrollo; esta conducta se ejerce a través de una posición de poder o de mayor jerarquía posicionando al sujeto pasivo en una situación de alta vulnerabilidad.

Sin embargo, el acoso se puede presentar en tres niveles que continuación se describen:

1.- Acoso leve: Se agrede a la mujer de forma verbal, es decir se menciona piropos, palabras con doble sentido, conversaciones de índole sexual y solicitar citas.

2.- Acoso medio: No existe un contacto físico, se comienzan a realizar acercamientos, miradas lascivas o insinuantes y muecas.

3. Acoso grave: En este ya se da un contacto verbal y físico ya sea mediante abrazos, besos, tocamientos y actos sexuales otorgadas mediante amenazas o presión.
(INMUJERES, 2010)

El acoso sexual se deriva de acciones que tiene el sujeto pasivo hacia la víctima, las cuales no son bienvenidas y si se rechazan existe la posibilidad de que se cause algún perjuicio a la víctima o humillación; ocasionando que la persona afectada tenga consecuencias de esta conducta que pueden ser estrés, ansiedad, depresión, nerviosismo, trastornos del sueño, impotencia, etc., la implicación de esta conducta es que se manifiesta como una relación de poder y por ende las mujeres son las que se encuentran más expuestas porque son consideradas como aquellas que están en posiciones de menor poder y si a ello sumamos que cuentan con baja autoestima y menor confianza se posicionan en un estado de vulnerabilidad mayor.

Por lo tanto, como consecuencia de todos estos actos es que esta conducta se encuentra tipificada en ciertas Leyes como lo es en el ámbito Federal: **Código Penal Federal** artículo 259 Bis, **Ley Federal del Trabajo** Artículo Tercero, **Convención Sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer de las Naciones Unidas** Artículo Primero, **Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia** artículo 10 y artículo 13; (Goslinga Ramírez, 2009) en cuanto a la Legislación Penal Estatal la que interesa en el presente trabajo es la del **Estado de México** en donde dicha conducta se encuentra tipificada en el artículo 269 Bis, sin embargo debemos de aclarar que estados como Guanajuato, Oaxaca, Querétaro y Tamaulipas no regulan al acoso sexual como delito.

En capítulos anteriores se ha hecho referencia de en qué consiste la conducta de ciberacoso por lo cual es importante hacer referencia de las diferencias que tiene la conducta de acoso sexual y el ciberacoso o grooming.

Grooming o Ciberacoso	Acoso Sexual
Desarrollo de estrategias para ganarse la confianza de un menor de edad con la finalidad de obtener concesiones sexuales.	Asedio reiterado a una persona valiéndose de su posición jerárquica con la finalidad de obtener concesiones sexuales.
Atraves de las redes sociales de mayor popularidad se contacta para posteriormente solicitar el intercambio de imágenes, videos.	Existe un beneficio o perjuicio.
Existe una falsa identidad por parte del ciberacosador.	El acoso se manifiesta en tres niveles, de los cuales puede ser de forma verbal o físico sin consentimiento.
El ciberacosador amenaza a la víctima con hacer público lo que este le haya enviado, llega a darse	Se manifiesta como una relación de poder, posicionando a las mujeres en un estado de vulnerabilidad e

una extorsión	indefensión.
Las consecuencias que se derivan de esta conducta van desde la depresión, ansiedad, problemas con rendimiento académico, social, vergüenza y culpabilidad e incluso se llega a dar el suicidio	Las consecuencias son estrés, depresión, baja autoestima, trastornos de sueño.
Aún no se encuentra tipificada esta conducta en México.	Esta conducta ya se encuentra tipificada como delito en la Legislación Mexicana.

4.3. LOS MENORES DE EDAD COMO SUJETOS VULNERABLES ANTE EL GROOMING O CIBERACOSO

En México el ciberacoso o grooming es una conducta que comienza a manifestarse, por lo cual desde un padre de familia hasta un profesor no conocen en que consiste la práctica de esta. Anteriormente se ha hecho referencia a que este tipo de conducta afecta principalmente a los menores de edad o adolescentes; esto se da porque hoy en día las redes sociales son parte fundamental de nuestras rutinas diarias; por lo cual es muy fácil contactar con personas que cuenten con nuestros mismos gustos por lo que una amistad virtual surge fácilmente.

Debemos de tener en cuenta que los adolescentes o menores de edad son los que están más familiarizados con aplicaciones sociales y dispositivos lo cual tiene beneficios o desventajas, los beneficios es que la libre expresión ya no es tan reprimida como en tiempos anteriores así mismo la información sobre acontecimientos relevantes se otorga de inmediato, sin embargo, también surgen problemáticas como lo es el ciberacoso o grooming, sexting, Bullying, amenazas, etc.

Quienes se posicionan en un estado de indefensión son los menores de edad o adolescentes ya que de acuerdo con el módulo sobre ciberacoso (MOCIBA) del año

2015 del Inegi se detectó que el 24.5% de los usuarios de internet de 12 años han vivido la conducta de ciber-acoso a través de dispositivos electrónicos como lo son los teléfonos celulares, de los cuales el 47.9% han sido mujeres. (Ciberacoso en México, radiografía actual de cómo estamos, 2018)

El ciberacoso puede presentarse por cualquier red social, recientemente en la Ciudad de México una madre e hija fueron víctimas de la conducta de ciberacoso; de acuerdo a la nota **Cuidado ciberacoso sexual por Whatsapp** de **Unotv**, la señora Beatriz se encontraba con su hija Fernanda en su recámara cuando recibe una video llamada a través de la aplicación de WhatsApp al responder observa que un tipo está masturbándose, no obstante de haber recibido la llamada la señora Beatriz también manifiesta que el sujeto la amenazó al decirle "... yo sé dónde viven y, como te tardaste viendo el video, sé que te gusto... y un día de estos, si tú me cuelgas, porque así me dijo, si tú me cuelgas en este momento, yo voy a ir a tu casa, te encuentro a ti o a tu hija y te voy a violar." (Jorge, s.f.)

Podemos observar que cualquier persona puede ser víctima de este tipo de conductas, las cuales pueden manifestarse a través de llamadas o recibir imágenes en nuestros dispositivos móviles las cuales suelen ser con contenido sexual, de acuerdo a la Fiscal de Investigación para la Atención de Delitos Sexuales de la Ciudad de México Eunice Campos Mata, este tipo de conductas se persiguen por el delito de acoso sexual; ya que se lleva a cabo una conducta que afecta la dignidad de las personas imponiendo una pena el Código Penal de la Ciudad de México de 1 a 3 años de prisión, sin embargo la fiscal manifiesta que aún no se contempla una pena para el acosador cibernético. (Jorge, s.f.)

Situaciones como estas son alarmantes ya que quienes se encuentran en un grado mayor de vulneración son los menores de edad, y al sufrir conductas como ciberacoso o Grooming, Sexting, Sextorción o Pornovenganza, las consecuencias psicoemocionales y sociales pueden ser las siguientes:

- Baja Autoestima
- Insomnio

- Autolesiones
- Depresión
- Ansiedad
- Relaciones deterioradas con padres, profesores y amigos
- Suicidio

Alrededor de 12 millones de niños son los que hacen uso de las redes sociales en México por lo que uno de cada siete puede ser víctima de conductas como lo es el grooming o ciberacoso y sexting. El presidente de Responsabilidad Social Infantil manifestó que existen 80 millones de perfiles en Facebook los cuales son falsos y se encuentran en cualquier localidad del mundo; por lo que los niños de 6 a 11 años y de 12 a 17 años realizan el uso de esta aplicación, sin saber quién realmente se encuentra al otro lado de un perfil social. (Excelsior, 2016)

Actualmente en el segundo semestre del año 2018 ha surgido una nueva conducta que ha puesto en alerta a las autoridades se trata de un juego viral a través de Whatsapp el cual han identificado como “**Momo**”, este juego viral comenzó a través de Facebook en donde se realizaba el reto de entablar comunicación con este personaje el cual cuenta con un aspecto aterrador ya que es una imagen con dos ojos saltones, piel pálida y sonrisa siniestra; este fenómeno que acaba de surgir se ha extendido por todo el mundo en países como Argentina, España, Francia, Alemania y Estados Unidos.

Por lo que se han originado preguntas como de donde surgió este fenómeno y cuál es su función detectándose que este fenómeno se encuentra vinculado a tres números telefónicos de países como Japón, Colombia y México; usuarios que han accedido a aceptar dicho reto han manifestado que si enviabas un mensaje desde tu celular te respondían con imágenes violentas y revelando información personal. (BBC News, 2018)

Como seres humanos debemos de tener en cuenta que este tipo de retos no tienen fines positivos, recordemos que hace unos meses se nombraba mucho el reto de la

ballena azul el cual tenía como función principal interponer retos los cuales terminaban con la vida de los usuarios que aceptaban; por lo cual este nuevo reto conlleva riesgos los cuales son el robo de información, extorsión y acoso. Es por ello que debemos de tener cuidado con las actividades que realizan los menores de edad y adolescentes en las redes ya que no conocemos realmente a la persona que se encuentra detrás de un perfil de alguna red social y sobre todo tener en cuenta que aun nuestro país no cuenta con artículos en nuestras legislaciones que castiguen como delito estas conductas.

4.4. LA INCLUSIÓN DE LA CONDUCTA GROOMING O CIBERACOSO EN LEYES PENALES SUSTANTIVAS FEDERAL Y DEL ESTADO DE MÉXICO

A lo largo de la presente investigación hemos podido observar que ha surgido una nueva conducta conocida como grooming o ciberacoso, la cual deja en un estado de indefensión a los menores de edad y adolescentes ya que son las principales víctimas en esta conducta. Así mismo en capítulos anteriores manifestamos que países como Argentina, Chile y España ya tienen regulada esta conducta como delito y países latinoamericanos como Costa Rica y Perú se encuentran en proceso de legislar esta conducta, pero que pasa con México, nuestra legislación Penal Federal y Penal Estatal aun no cuentan con una regulación de esta conducta.

Al aparecer la conducta de grooming o ciberacoso en México las autoridades solo emitieron alertas en donde daban a conocer que la conducta se presentaba a través de redes sociales, así mismo en sus alertas prevenían a través de pasos cual era el modo de actuar de los ciberacosadores, estas con la finalidad de prevenir la conducta; sin embargo estas alertas no han sido de gran ayuda ya que de acuerdo a la nota publicada el 25 de noviembre del año 2017 en el periódico Excélsior y la cual se titula: “En México más de 9 millones de mujeres han sufrido ciberacoso” se obtuvieron datos a través de Inegi en donde de acuerdo a un estudio realizado por este Instituto se pudo observar que las mujeres mayores de 12 años son víctimas de ciberacoso a través de Internet y celular. Así mismo de acuerdo al Módulo sobre Ciberacoso 2015 (Mociba) 52.1% corresponde a denuncias realizadas por hombres y el 47.9% a mujeres este

resultado se arroja de una población de 9 millones 858 mil 690 usuarios en internet relacionado con hombres y con las mujeres la cantidad es de 9 millones 64 mil 365.

El Instituto Nacional de Geografía y Estadística (Inegi) logró obtener de acuerdo a su estudio que los agresores son desconocidos y las víctimas reportan que la forma en que fueron acosados fue a través de virus y spam, llamadas, contenido multimedia, ser contactado con identidades falsas y con mensajes de texto. (En México más de 9 millones de mujeres han sufrido ciberacoso, 2017)

Con relación a cifras anteriores es importante cuestionarnos porque México aún no tipifica esta conducta como delito, diversas organizaciones y autoridades como diputados han realizado campañas para que esta conducta se legisle, la organización Save the Children inició una campaña en México para legislar el grooming o ciberacoso ya que se ha logrado detectar que en Internet existe una manera fácil de contactar con menores de edad y adolescentes con la finalidad de obtener videos y fotografías de connotación sexual. Así mismo el representante de la Unidad de Investigación Cibernética de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal Luis Ángel Ortiz corrobora que el grooming no es una conducta tipificada como delito y las personas que se han logrado detener es por el delito de pornografía infantil. Es por ello que existe una iniciativa de ley para adicionar un artículo Código Penal Federal, esta propuesta es por parte del diputado federal Juan Pablo Adame Alemán el cual es integrante del Partido Acción Nacional, en su exposición de motivos el diputado expone los riesgos de esta conducta para los menores de edad, así mismo realiza una comparación con los sistemas penales de otros países mencionando a España como uno de los primeros países en tipificar esta conducta. (Camacho Quiroz & Cervera Hernández)

Es por ello que en el presente trabajo se propone que tanto la Legislación Penal Federal y Penal del Estado de México contemplen la conducta de grooming o ciberacoso ya que a lo largo de la realización del presente trabajo se ha mencionado en diversas ocasiones que los sujetos más vulnerables son los menores de edad o adolescentes, además de existir organizaciones como Save The Children las cuales

han demostrado que en 2013 se detectaron más de 12 mil perfiles falso; cifras como estas ponen en advertencia a la sociedad y autoridades ya que las personas que logran ser juzgadas solo reciben penas por delitos como pornografía infantil, trata de personas o acoso sexual, ya que actualmente son las que se encuentran legisladas.

Así mismo debemos de tener un avance en nuestras legislaciones ya que son muy pocos los países que ha comenzado a legislar este tipo de conducta y no obstante debemos de tener en cuenta que firmas como YouTube, Facebook y Google han comenzado también a lanzar campañas y no obstante han instalado herramientas de seguridad para que los niños naveguen de forma segura; pero sabemos que eso no es suficiente ya que muchos de los ciberacosadores saben cómo burlar estos sistemas de seguridad y vulnerar a los menores de edad y adolescentes con la finalidad de obtener videos, imágenes o encuentros sexuales. Es por lo consiguiente que se propone adicionar artículos que castiguen el grooming o ciberacoso quedando de la siguiente forma:

- **Código Penal Federal**

Art. 261 Bis: Comete el delito de grooming o ciberacoso, aquella persona que solicite a un menor de edad o adolescente con su consentimiento, la transmisión de imágenes o videos personales de índole sexual o erótica, ya sea a través de un teléfono inteligente, internet y redes sociales, imponiéndole una pena de 6 a 10 años de prisión.

- **Código Penal del Estado de México**

Art. 269 Bis: Comete el delito de acoso sexual, quien con fines de lujuria asedie reiteradamente a persona de cualquier sexo, aprovechándose de cualquier circunstancia que produzca desventaja, indefensión o riesgo inminente, para la víctima.

Comete el Delito de grooming o ciberacoso aquella persona que solicite a un adolescente o menor de edad con su consentimiento la transmisión de imágenes o videos con contenido sexual o erótico de su persona, a través de teléfonos, internet y redes sociales.

De igual forma incurre en acoso sexual quien, sin consentimiento del sujeto pasivo y con propósitos de lujuria o erótico sexual, grabe, reproduzca, fije, publique, ofrezca, almacene, exponga, envíe, transmita, importe o exporte de cualquier forma, imágenes, texto, sonidos o la voz, de una persona, sea en forma directa, informática, audiovisual, virtual o por cualquier otro medio.

Si la imagen obtenida, sin consentimiento, muestra al sujeto pasivo desnudo o semidesnudo, se acredita por ese sólo hecho, los propósitos señalados en el párrafo anterior.

Comete también el delito de acoso sexual quien con fines de lujuria asedie reiteradamente a cualquier persona, sin su consentimiento, en instalaciones o vehículos destinados al transporte público de pasajeros.

En estos casos se impondrán penas de un año a cuatro años de prisión y de cien a trescientos días de multa. Si el pasivo del delito fuera menor de edad o persona que no tenga la capacidad para comprender el significado del hecho o de resistirlo, la pena se incrementará en un tercio.

CONCLUSIONES

- Las Tecnologías de Información y Comunicación generaron un cambio significativo en la sociedad, al permitir a través de plataformas digitales una ciberconvivencia, sin que los seres humanos conocieran la finalidad de este tipo de tecnologías, ocasionando que aplicaciones como las redes sociales modifiquen nuestras actividades día a día.
- Anteriormente las conductas que transgredían la libertad sexual de las personas como mujeres, adolescentes o menores de edad eran el hostigamiento y acoso sexual, con las TIC's surgen conductas como el ciberacoso o Grooming, sexting y pornovenganza.
- Los adolescentes o menores de edad pasan la mayor parte del tiempo navegando en Internet, haciendo uso frecuente de redes sociales como Facebook, WhatsApp e Instagram.
- Se generan cambios fisiológicos en la vida de los menores de edad o adolescentes afectando su vida cotidiana a nivel familiar, escolar, social y salud.
- A través del mal uso de redes sociales surgen conductas como ciberacoso o grooming y sexting, que tienen como finalidad engañar a un menor de edad para obtener imágenes o actos de contenido sexual.
- Los menores de edad se posicionan en un estado de indefensión en este tipo de conductas, ocasionando que se transgreda su libertad sexual y que sean víctimas de conductas como la extorsión.
- Países latinoamericanos como Argentina, Chile, Costa Rica y Perú ya cuentan con una figura jurídica que castiga la conducta de ciberacoso o grooming.

- Se originan daños psicológicos en menores de edad o adolescentes que son víctimas de estas conductas como aislamiento, nerviosismo, actitud hostil y depresión.

Actualmente nuestra legislación Penal Federal y Penal del Estado de México no contempla una figura jurídica de conductas como grooming o ciberacoso, por lo que la propuesta principal de este trabajo es que se adicionen artículos a nuestras legislaciones sustantivas para que este tipo de conductas no queden impunes y se castiguen protegiendo la integridad física y sexual de nuestros menores de edad y adolescentes.

BIBLIOGRAFÍA

- Alianza por la seguridad en Internet. (1). Una guía de Facebook para padres de familia. *El Efecto Internet*, 32.
- Amigas, P. (23 de 10 de 2017). *CiberBullying*. Obtenido de El gobierno del Estado de Puebla lanza campaña para promover la ciberconvivencia positiva: www.ciberbullying.com/cyberbullying/2017/10/23/el-gobierno-del-estado-de-puebla-lanza-campaña-para-promover-la-ciberconvivencia-positiva/#more-1095
- Asi-mexico. (1). Internet S.O.S. *El Efecto Internet*, 32.
- Asociación Mexicana de Internet. (2017). *13o Estudio sobre los Hábitos de los Usuarios de Internet en México 2016*.
- BBC News. (25 de Julio de 2018). Obtenido de Qué es "Momo", el juego viral por WhatsApp que preocupa a autoridades en América Latina: <https://www.bbc.com/mundo/noticias-44952770>
- Becoña Iglesias, E. (2010). *Redes Sociales*. Nova Galicia Edicions.
- Bullying-acoso*. (04 de 06 de 2012). Obtenido de Consecuencias del Grooming o Ciberacoso: <https://bullying-acoso.com/consecuencias-del-grooming-o-ciberacoso/>
- Calvente Samos, M. (2009). *Rompamos el silencio si sufriste abuso sexual*. Obtenido de www.abusosexual-hablemos.com/index.php?option=com_content&task=view&id=5&Itemid=20
- Camacho Quiroz, C., & Cervera Hernández, F. (s.f.). Obtenido de Iniciativa que reforma y adiciona diversas disposiciones del Código Penal Federal: <https://www.google.com.mx/url?sa=t&source=web&rct=j&url=http://sil.gob.mx/Archivos/Documentos/2016/09>
- Chóliz Montañés, M., & Marco Puche, C. (2012). *Adicción a Internet y Redes Sociales*. Madrid: Alianza.

- Ciberacoso en México, radiografía actual de cómo estamos. (Enero de 2018). *Heraldo de México*.
- Cibersegura, A. (2017). *Decile no al Grooming, Ley de Grooming*. Obtenido de www.argentinacibersegura.org/ley-de-grooming
- Clarín, E. (19 de Octubre de 2017). Tengo una solución, Gordita: Así el feminicida engaña a Micaela Ortega vía Facebook. *El Clarín*.
- Código Penal de Chile. (s.f.). *Biblioteca del Congreso Nacional de Chile*. Obtenido de <https://www.leychile.cl/Navegar?idNorma=1984>
- Contreras Córdova , C. (2011). Análisis de Abuso Sexual en México: Definición y Perspectiva Jurídica., (pág. 20). Sonora.
- Cyberbulling, L. S. (20 de 09 de 2016). *¿Cuáles son las consecuencias del ciberacoso en el menor?* Obtenido de lomber.es/cuales-las-consecuencias-del-ciberacoso-menor/
- Domínguez, J. (2 de Enero de 2017). *m.teletica*. Obtenido de Costa Rica enfrenta importantes retos para combatir el ciberacoso: <http://www.teletica.com/m/note.aspx?note=147780>
- Economía, L. (s.f.). *Redes Sociales en México*. Obtenido de laeconomia.com.mx/redes-sociales-en-mexico/
- EL Mundo*. (09 de Abril de 2018). Obtenido de Así cazan los pederastas a las menores en la red: www.elmundo.es/madrid/2018/04/09/5aca7c324616fc258b4639.html
- Elementos del Delito*. (s.f.). Obtenido de Universidad Nacional Autónoma de México: <http://v880.derecho.unam.mx/papime/TeoriadelDelitoVol.II/uno.htm>
- En México más de 9 millones de mujeres han sufrido ciberacoso. (25 de 11 de 2017). *Excelsior*.
- epmurcia.es. (30 de Mayo de 2017). Detenidas tres personas por acosar a menores mediante "grooming" en Jumilla. *Europapress*.

- espectador, E. (21 de Octubre de 2017). Primera condena en Argentina por caso de "grooming" que terminó en homicidio. *El Espectador*.
- Excelsior*. (07 de 08 de 2016). Obtenido de Uno de cada siete niños, potencial víctima de ciberacoso en México: <https://www.excelsior.com.mx/nacional/2016/08/07/1109554/>
- Flores Fernández, J. (Octubre de 2008). *Pantallas Amigas*. Obtenido de Grooming, acoso a menores en la red: www.pantallasamigas.net/proteccion-infancia-consejos-articulos/grooming-acoso-a-menores-en-la-red.shtm
- Foro 3D JUEGOS*. (s.f.). Obtenido de soymyka.com/termino-reto-la-ballena-azul-filtro-todos-los-retos-matarse/
- FotoNostra*. (01 de Octubre de 2017). Obtenido de <http://www.fotonostra.com/digital/redesociales.htm>
- García, D. (30 de 07 de 2017). *El Universal*. Obtenido de Usan redes para enganchar niños: <https://www.eluniversal.com.mx/articulo/nacion/seguridad/2017/07/30/usan-redes-para-enganchar-ninos>
- Gaytan Sánchez, P. (2009). *Del piropo al desencanto Un estudio sociológico*. México: Universidad Autónoma del Estado de México.
- Gómez, A. (16 de Agosto de 2015). Acosadores eb la red "navegan" en un vacío legal. *El Universal*, págs. www.eluniversal.com.mx/articulo/periodismo-de-investigacion/2015/08/16/acosadores-en-la-red-navegan-en-un-vacio-legal.
- Goslinga Ramírez, L. (2009). *Hostigamiento y Acoso Sexual*. México.
- GSD, C. (27 de Agosto de 2011). *Nueva Ley de Child Grooming: El contraataque a un peligro silente*. Obtenido de <http://www.serdigital.cl/2011/08/27/nueva-ley-de-child-grooming/>
- Guardiola Lago, M. (2017). *El Nuevo Delito de Grooming del Artículo 183 BIS del Código Penal*.

- Hola Atizapan*. (s.f.). Obtenido de Menor planea cita en Facebook y termina violada: <https://www.hola-atizapan.com/menor-planea-cita-en-facebook-termina-violada/>
- Informática Forense Eurolatinoamericana, Justicia, Ciencia y Tecnología*. (12 de Marzo de 2017). Obtenido de Grooming: <http://www.informaticaforense.com.co/grooming/>
- INMUJERES. (2010). *Protocolo para la atención de casos de hostigamiento y acoso sexual*. México.
- Internet, A. p. (2). Los medios Socio-Digitales ¿Amarlos o Temerlos? *El Efecto Internet*, 32.
- Internet, A. p. (2). Sexting: Cuando la diversión se convierte en delito. *El Efecto Internet*, 7-9.
- Jorge, K. (s.f.). *UnoTv*. Obtenido de ¡Cuidado! Ciberacoso sexual por WhatsApp: <https://www.unotv.com/noticias/portak/investigaciones-especiales/detalle/cuidado-ciberacoso-sexual-por-whatsapp-313648>
- M. Álvarez, A. (28 de Octubre de 2017). *REGIONVALLES.COM*. Obtenido de Hasta 6 casos de "grooming" a la semana atiende la Policía Cibernética en el Estado: <https://www.regionvalles.com/6-casos-grooming-la-semana-atiende-la-policia-cibernetica-estado/>
- Marcelo Tenca, A. (2001). *Delitos Sexuales*. Buenos Aires: Astrea.
- México, U. N. (2018). *Teoría del Delito*. Obtenido de Universidad Nacional Autónoma de México: v880.derecho.unam.mx/paipme/TeoriadelDelitoVol.II/uno.htm
- México, U. N. (s.f.). *Teoría del Delito*. Obtenido de <http://v880.derecho.unam.mx/papime/TeoriadelDelitoVol.II/uno.htm>
- MéxicoX. (Noviembre de 2018). *Ciberacoso la otra cara del Internet*. Obtenido de www.mexicox.gob.mx
- MéxicoX. (2016 de Agosto de 31). *Ciberbullying: La otra cara de Internet*. Obtenido de <https://www.mexicox.gob.mx>

- Movimiento, F. e. (23 de Junio de 2014). *Diferencias entre Bullying y Cyberbullying*.
Obtenido de fundacionenmovimiento.org.mx
- Publimetro. (10 de Agosto de 2011). Aprueban Ley Anti Grooming o Ciberacoso Infantil.
Publimetro.
- Regeneración. (21 de Abril de 2017). *Casi la mitad de la población en México usa redes sociales:CIU*. Obtenido de <https://regeneracion.mx/casi-la-mitad-de-la-poblacion-en-mexico-usa-redes-sociales-ciu>
- República, L. (19 de Octubre de 2013). Grooming: La modalidad más usada por pedófilos en las redes sociales. *La República*.
- Reynoso Dávila, R. (2004). *Delitos Sexuales*. México: Porrúa.
- Ross, A. (25 de Mayo de 2013). Jóvenes podrían ir a la cárcel por acoso en redes sociales. *La nación*.
- Save The Children. (s.f.). Obtenido de www.savethechildren.mx/que-hacemos/incidencia-politica/ciberacoso-grooming
- Torreón, E. S. (13 de Marzo de 2007). *Las funciones de la policía cibernética de México*. Obtenido de <https://www.elsiglodetorreon.com.mx/noticia/18839.las-funciones-de-la-policia-cibernetica-de-mexico.html>
- Tribuna, L. (22 de Febrero de 2018). Reto de "la ballena azul": hermanas rusas saltaron al vacío y policía sospecha del juego suicida. *La Tribuna*.
- Universal, E. (09 de 03 de 2017). Profesor se hace pasar por Justin Bieber en Facebook y abusa de 900 menores. *El Universal*.